



**REGLAMENTO INTERNO Y LEY DE
JUSTICIA PROPIA PUEBLO ZENU**

2020

**“CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL
PROMOVIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y EL RESCATE DE LO NUESTRO”**

REGLAMENTO ZENU

REGLAMENTO INTERNO Y LEY DE JUSTICIA PROPIA PUEBLO ZENU



Acta de Consejo

No 3 de 2020

(Febrero 25)

Documento aprobado por asamblea en 25 de febrero de 2020 y en consecuencia deroga todas las disposiciones contrarias.

Por el cual se adopta el reglamento interno y ley de justicia propia del pueblo Zenú territorios ancestrales titulados al resguardo indígena colonial Toluviejo Donde el pueblo Zenú habita desde épocas prehispánicas

En asamblea general del resguardo Indígena Colonial Toluviejo y en uso de sus funciones estatutarias; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de la Republica de Colombia artículo 1, artículo 2, artículo 7 reconoce y protege la diversidad Étnica y cultural de la Nación.
2. Que la Constitución Política de la Republica de Colombia artículo 13 establece el derecho a la igualdad sin distinciones.
3. Que la Ley 21 de 1991 por la cual se aprueba el Convenio C169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes
4. Que el Artículo 7 del Convenio N169 de la OIT establece el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación,

Aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

4. Que la Ley 21 de 1991, La declaración de derechos de Naciones Unidas artículo 8, artículo 9, artículo 10, artículo 11, y artículo 12 derecho al autogobierno y a tomar medidas para la prevención de los delitos
5. Que la ley 89 de 1890 establece la existencia de los cabildos indígenas.
6. Que el Decreto 1088 de 1993 artículo 3 por el cual se regula las asociaciones de cabildos y que tienen por objeto el desarrollo integral de las comunidades indígenas.
7. Que la Corona Española otorga Título Colonial el cual establece la presencia del Resguardo Indígena Colonial Toluviejo y le confiere su legalidad desde 1610 y legitimado en 1675 por el Oidor Jacinto de Vargas Campuzano.
8. Que la sentencia STC 7318 del 6 junio de 2018 Corte suprema de Justicia Sala de Casación Civil Magistrado Octavio Tejeiro Duque.
9. Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 246. “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

ACUERDA

Establecer y consolidar el Reglamento Interno y Ley de Justicia propia del Resguardo Indígena Colonial Toluviejo Departamentos de Sucre y Bolívar, que comprende los siguientes capítulos y artículos.

Tabla de contenido

CONSIDERANDO.....	2
Entidades que participaron en la financiación, asesoría y construcción del proyecto.....	12
2. Comisión para la elaboración del reglamento Zenú	13
3. Acta de promulgación y aprobación del estatuto orgánico y reglamento Zenú.....	14
4. Mapa del Resguardo	15
5. Título colonial	15
REGLAMENTO ZENU	
LEY DE JUSTICIA Y GOBIERNO PROPIO PUEBLO ZENU	16
TÍTULO I	16
CAPITULO I.....	16
Principios generales.....	16
Artículo 2. Soberanía.....	17
Artículo 3. Autonomía.....	17
Artículo 4. Auto Gobierno.....	17
Artículo 5. Territorio.....	18
Artículo 6. Criterios De Interpretación.....	18
Artículo 7. Formas actuales de autoridad	19
A Autoridades tradicionales.....	19
B. La máxima autoridad.....	19
C. El consejo de autoridades tradicionales	19
Obligaciones del Cat.....	20
Funciones Generales del Consejo de Autoridades Tradicionales	20
Funciones de control del Cat	21

D. Tribunal de Justicia.....	22
E. El capitán menor (jefe de comunidad)	23
Requisitos	23
El Resguardo Funciones Generales	24
Funciones Judiciales	25
Consideraciones adicionales:.....	25
Prohibiciones	26
Funciones Políticas y judiciales del resguardo	27
Funciones Administrativas	28
Pérdida de la calidad de cabildantes	31
Obligaciones de los cabildantes.....	32
Las licencias	32
Artículo 8. Gobernador del Cabildo Mayor.....	33
Funciones Específicas:	33
Representante Legal - Gobernador	35
Artículo 9. Secretario general del cabildo mayor	36
Funciones.....	36
Artículo 10. Funciones del Resguardo Colonial Toluviejo.	37
Artículo 11. Las capitanías menores.....	38
Funciones Generales del cabildo menor :.....	38
Artículo 12.- De la guardia indígena	39
Artículo 13.-Guardia mayor	40
Artículo 14.- La guardia en general.....	40
Artículo 15.- Identificación de la guardia indígena	41
Artículo 16. El cabildo mayor	41
Artículo 17. – La asamblea general	42

Artículo 18.- El consejo de ancianos o de mayores sabios y médicos tradicionales.....	42
Artículo 19. – Capitán (a) menor indígena Zenú:.....	42
Artículo 20. –Secretario general del cabildo menor	43
Artículo 21. – Alguacil mayor del cabildo menor	43
Artículo 22. –Fiscal general del cabildo	43
Artículo 23. –Los otros cargos.....	43
Artículo 24. Funciones según cargo	44
Artículo 25. Junta directiva del resguardo	45
Artículo 26. Contexto.	46
Artículo 28. Deberes del cabildo	47
CAPITULO II.....	48
Particularidades sociales, colectivas y culturales.....	48
Artículo 29 Símbolos.....	48
Artículo 30. La indumentaria o vestimenta de la autoridad originaria	49
Artículo 31. Carácter del cabildo.....	49
Artículo 32.- De la asociación con otras entidades: el.....	49
Artículo 33.- De las alianzas:.....	49
Artículo 34.- De la adscripción al Resguardo y a otras organizaciones indígenas.....	50
Artículo 35.- De la meritocracia:	50
Artículo 36.- Funciones administrativas.....	50
Artículo 37.- Funciones sociales.....	50
Artículo 38.- Funciones Políticas:	51
Artículo 39.- Funciones Judiciales	51
Artículo 40.- Tesorero del cabildo.....	52
Artículo 41.- funciones	52

Capítulo III	53
Elección, entrega de inventario y reconocimiento a las autoridades originarias.....	53
Artículo 42.- Elección de las autoridades tradicionales.....	54
Artículo 43.- Posesión de las autoridades tradicionales electas.....	55
Artículo 44.- Electorado	55
Artículo 45.- Jurados de votación.....	56
Artículo 46.- Restricciones para candidaturas	56
Artículo 47.- La consulta de candidatos para elección de autoridad....	56
Artículo 48.- Requisitos generales para ser candidato(a) a integrar el gabinete del cabildo	57
Artículo 49.- Prohibiciones a los candidatos	58
Artículo 50.- Composición de los jurados	58
Artículo 51.- Mecanismo de elección.	58
Artículo 52.- La elección de nuevas autoridades	58
Artículo 53.- Tarjetas o tarjetones electorales	58
Artículo 54.- Control de sufragantes	59
Artículo 55.- Planillas de control.....	59
Artículo 56.- Nulidad de votos.	60
Artículo 57.- Funciones de jurado de votación.....	60
Artículo 58.- Restricciones generales	61
Artículo 59 Elección de capitanes. La	62
Artículo 60 Elección de capitanes	62
Artículo 61 Elección de candidatos a la Asamblea.....	62
Artículo 62. Elección de autoridades.....	62
Artículo 63. Requisitos para las autoridades de ejercicio en la función pública	62

Artículo 64. De la entrega de inventarios: e	63
Artículo 65. Reconocimientos a las autoridades salientes.	63
TÍTULO II	64
Reglamento interno para la prevención y corrección del delito.....	64
Artículo 66 De las atribuciones	64
Capitanes y alguaciles	65
Artículo 67 Del comité educativo.....	66
Artículo 68.- Derechos	67
Artículo 69.- Deberes de los miembros del resguardo.....	69
Medio ambiente	70
Artículo 70 Contenido.	70
Artículo 71. Recursos naturales	70
Artículo 72. Recursos forestales	71
Artículo 73. Materia prima y agua.....	72
Artículo 74 De la conservación del medio ambiente.	73
Artículo 75 (Del patrimonio ancestral del Resguardo	73
Artículo 76.- (Uso de las áreas colectivas e individuales	73
TÍTULO III.....	74
TIERRA Y TERRITORIO	74
Artículo 77 Tierra y territorio	74
Artículo 78 Gestión de la tierra y territorio	75
Artículo 79 De la pequeña propiedad	75
Artículo 80 De la protección del patrimonio colectivo del resguardo. 75	
Artículo 81 De la complementariedad entre la propiedad familiar y colectiva.....	75
Artículo 82 Del minifundio	76

Artículo 83 De la función social.....	76
Artículo 84 Del incumplimiento de la función social.....	76
Artículo 85 De las formas de transferencia de la propiedad de la tierra. 77	
Artículo 86 Sucesión de la propiedad hereditaria.....	77
Artículo 87 Del procedimiento para la legitimación de los herederos y herederas.....	77
Artículo 88 De la compra-venta.	78
Artículo 89 Del requisito fundamental para la compra-venta.....	78
Artículo 90 Del orden de preferencia para la compra-venta.....	78
Artículo 91 De la propiedad abandonada	79
Artículo 92 De la migración temporal	79
Artículo 93 Del alquiler de la tierra.	79
Artículo 94 De las condiciones del alquiler.....	79
Artículo 95 En el caso de los cuidadores.....	80
Artículo 96. De los caminos vecinales del Cabildo.	80
Artículo 97 De los derechos de la mujer a la tierra.....	80
Artículo 98 Del libro de registro comunal de derechos de propiedad de la tierra.....	81
Artículo 99.....	81
TÍTULO IV	82
Salud y religión.....	82
Artículo 100 Salud.....	82
Artículo 101 Calidad en salud centrada en la persona y el cabildo. ...	82
Artículo 102 Medicina tradicional.....	82
Artículo 103 Religión	82
TÍTULO V.....	82

Desarrollo comunal productivo	82
Artículo 104 La economía comunitaria	82
Artículo 105 Fomento al desarrollo y al fortalecimiento productivo....	83
Artículo 106 De las asociaciones productivas y	83
cooperativa	83
TÍTULO VI	83
Autonomía y gestión territorial comunal	83
Artículo 107 Libre determinación y autogobierno.	83
Artículo 108 Identidad.....	84
Artículo 109 Planificación territorial.....	84
Artículo 110 Del patrimonio.....	84
Artículo 111 Fechas festivas.....	85
Artículo 112 Saberes ancestrales de nuestros abuelos.....	85
Artículo 113. (De la potestad de la asamblea general.....	86
Artículo 114.- Derechos de los propietarios a la base organizacional del Resguardo.	86
TITULO VII	87
Administración de la jurisdicción originaria	87
Artículo 115. Jurisdicción indígena originaria.	87
Artículo 116. Tribunal de administración de la justicia originaria.	88
Artículo 117. Principios de convivencia.....	88
Artículo 118 Clasificación de las faltas	88
Artículo 119. Las faltas e infracciones de los propietarios/as.....	88
Artículo 120 Registro en el libro de actas de faltas y sanciones de las bases	88
Artículo 121 En casos extremos.	89
Artículo 122. De la falta y sanciones para las autoridades originarias.	

Artículo 123.- Sanciones	92
Sanciones Consejo de autoridades tradicionales del resguardo.....	92
Artículo 124.- De las faltas y sanciones para los Zenues departamento de sucre y Bolívar	93
Del reglamento.	96
Artículo 125 De la vigencia.....	96
Artículo 126. De la modificación del estatuto.	96
Artículo 127. Elaboración del reglamento:.....	96
Artículo 128. Vigencia del reglamento.....	97
Anexos.....	98
Listado de Autoridades que asistieron a la convocatoria de consulta reglamento pueblo Zenú	
Imagen 1	98
Imagen 2.....	99
Imagen 3.....	100
Imagen 4.....	102
Imagen 5.....	104
Anexo 2 Normativa aplicable	105

Entidades que participaron en la financiación, asesoría y construcción del proyecto

Ministerio de Justicia



Esteban Jaramillo Aramburo
Director de justicia formal Minjusticia

Katherine Forero Sanabria
Contratista justicia formal

Karen Lorena Díaz Silva
Contratista
Dirección de Justicia Formal

Lisbeth Barrera Cocunubo
Coordinadora JF Minj



ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
Para la Educación, la Ciencia y la Cultura

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0319-19-017-19
CONVENIO 0319 DE 2019 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA – OEI

DR. Carlos Mario Zuluaga Pardo
Director adjunto OEI



DRA Carolina Serrano
Directora OEI

DR Pablo Andrés Guevara
Coordinador del proyecto OEI

2. COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ZENÚ



PEDRO REBOLLEDO PALOMINO
Gobernador del Resguardo

JENNY REBOLLEDO MÓRELO
Coordinador del proyecto

EDWIN RODRÍGUEZ TORRES
Asesor Jurídico

CRISTO MERCADO RODRÍGUEZ
Psicólogo

B JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CASTAÑO
Auxiliar de redacción

LEIDYS JULIO MARTÍNEZ
Secretaria

ANTONIO M STOR QUINTERO
Representante indígena
ante el consejo superior
de la judicatura (Bol)

Angélica Rodríguez
Diseño gráfico

Impresión
Gráficos de las Sabana
Sincelejo Sucre
2020

2. Acta de promulgación y aprobación del estatuto orgánico y reglamento zenu.

RESGUARDO INDIGENA COLONIAL TOLUVIEJO
CABANO MATOZ REGIONAL
REUNION VALIDACION LEY DE JUSTICIA PROPIA Y REGLAMENTO INTERNO PUEBLO ZENU SUCRE Y BOLIVAR MUNICIPIO DE SINCELEJO
 Total 4 paginas

RESGUARDO INDIGENA COLONIAL TOLUVIEJO
CABANO MATOZ REGIONAL
REUNION VALIDACION LEY DE JUSTICIA PROPIA Y REGLAMENTO INTERNO PUEBLO ZENU SUCRE Y BOLIVAR MUNICIPIO DE SINCELEJO
 Total 4 paginas

INFORMACION GENERAL		
FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020	HORA DE INICIO 9 AM	HORA FIN 12 M
LUGAR INSTALACION EN EL SALON DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DE SUCRE 5 TO PISO.		
Participantes	PEDRO REBOLLEDO PALOMINO	GOBERNADOR DEL RESGUARDO
	JENNY REBOLLEDO MORELO	COORDINADOR DEL PROYECTO
	EDWIN RODRIGUEZ TORRES	ABOGADO
	CRISTO MERCADO RODRIGUEZ	PSICOLOGO
	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CASTAÑO	AUXILIAR DE REDACCION
	LEIDYS JULIO MARTINEZ	SECRETARIA
	LISTADO DE ASISTENCIA MIEMBROS DEL RESGUARDO INDIGENA COLONIAL TOLUVIEJO REUNION DE VALIDACION	
Objetivo	✓ Presentar el documento final resultado de la construcción a partir de minga sobre la ley de justicia propia y reglamento interno pueblo Zenu departamentos Sucre y Bolívar ✓ Validar y discutir los factores considerados de relevancia en los diferentes tópicos para la reflexión sobre la ley de justicia propia y reglamento interno del resguardo colonial Toluviejo.	
	Temas a tratar Gobernabilidad: Corresponde a las acciones que se toman en relación al reconocimiento por la organización por la ley, por las normas de acuerdo a los usos, costumbres, prácticas ancestrales, derecho mayor, ley de origen y gobierno propio desde sus propias instituciones . Prevención y corrección del delito: Incluye fomentar a partir de la educación y las buenas costumbres de acuerdo con normas, leyes y reglamentos bajo los principios de perdón, arrepentimiento, honestidad y solidaridad la ocurrencia de acciones en contra de las normas de convivencia , la aceptación de la falta y la voluntad de repararla. Caracterización del delito y competencia para juzgar: proceso de clasificación de las faltas de acuerdo con las acciones realizadas y tipificadas bajo las categorías de falta leve y falta grave y la aplicación de la justicia según el caso.	
Discusión central		

A continuación se presentan los aportes significativos en cada intervención

El Gobernador Indígena del Resguardo colonial Toluviejo, señor Pedro Rebolledo inicia la intervención con la apertura del evento dando gracias a Dios por permitir realizar esta sesión y pide los illumine y de sabiduría para plasmar las propuestas de forma significativa en el reglamento que registrá a partir de la validación de este documento, da la bienvenida a los miembros de los cabildos que componen el Resguardo indígena Colonial Toluviejo, Al grupo de Trabajo que ha trabajado para lograr el propósito que marca el camino hacia la consolidación jurisdiccional de la organización al cual hacemos parte, se hace verificación del quórum y ordena el registro de la asistencia, continua presentando al equipo de trabajo para la validación del documento, conforrado por Jenny rebolledo Mórelo en calidad de coordinadora del proyecto, Edwin Rodriguez asesor jurídico cuya profesión es abogado, cristo Mercado el cual se desempeña como psicólogo, Juan Carlos Rodriguez cuyo cargo es Auxiliar de redacción y Leidys Julio cuyo cargo es secretaria.

El Gobernador del Resguardo realiza la introducción al tema explicando las acciones realizadas para construir el documento en el Resguardo Indígena Colonial Toluviejo a partir de los procesos adelantados desde las convocatorias con diferentes comunidades que se integran en cabildos en todo el territorio ancestral de los departamentos de sucre y territorio de bolívar, y cede la palabra a Jenny Rebolledo para iniciar el proceso de validación, a través de la presentación en video bend del documento a partir de este momento se inicia la lectura del documento con las explicaciones de carácter legal donde cada miembro pregunta y se da respuesta a través del asesor legal

La principal preocupación expresada está relacionada con los temas ambientales los capitanes dicen "Cuando fuimos al cerro de Mancajan en tolu viejo, una de las personas que nos acompañó en la caminata decía que antes habían unas plantas, los pajariños venían a comérselas, pero esas plantas ya no están entonces la afectación a el medio ambiente no solamente está por un elemento sino por la composición completa y cuanto de esa composición completa afecta todo lo demás "un ecosistema". Los cabildantes de majajual por su parte opinan "Por ejemplo el búfalo está acabando con las reservas de agua de la zona esa es un depredador de la zona y además la está contaminando por esta razón solicita hacer más detallado este tema en la prevención del delito ambiental.

En relación a los símbolos se realiza concertación para unificar los criterios a la pregunta ¿Cuáles son los símbolos que representan el pueblo Zenu? Y donde deben referenciar objetos, imágenes, patrimonio cultural y los símbolos del Zenu, la bandera de Colombia obviamente porque somos colombianos y ¿qué más? Bueno el sombrero vultuoso es el más ilustrativo ¿y qué más? De los símbolos que representan al Zenu, bueno tenemos el himno, el símbolo, la bandera, nuestro sombrero, la palma y el bastón, la orquídea y lo representativo la micura, la tinaja, el moyo en éste era donde cocinaba, la choza, la casa de palma, o casa de palma

RESGUARDO INDIGENA COLONIAL TOLUVIEJO
CABANO MATOZ REGIONAL
REUNION VALIDACION LEY DE JUSTICIA PROPIA Y REGLAMENTO INTERNO PUEBLO ZENU SUCRE Y BOLIVAR MUNICIPIO DE SINCELEJO

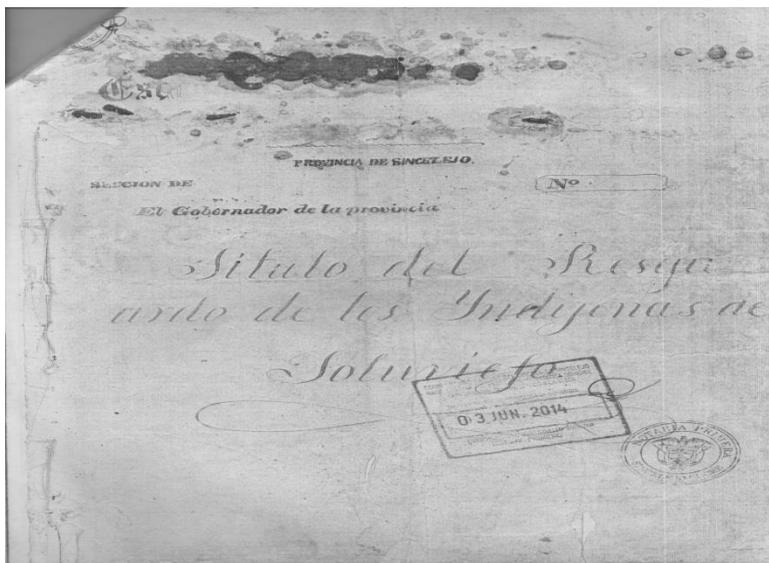
LISTA ASISTENCIA SESION DE VALIDACION REGLAMENTO INTERNO Y LEY DE JUSTICIA PROPIA

FECHA	25/02/2020		RESPONSABLE EVENTO		JENNY REBOLLEDO MORELO	
Municipio	SINCELEJO	GOBERNADOR	PEDRO REBOLLEDO PALOMINO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO			
0031253	Adelcorripa	Florez	Meador	capitan		
0232968	Juan Carlos	Rodriguez	Torres	abogado	JTORRES@RESGUARDOINDIGENACOLONIALTOLUVIEJO.COM	
0404347	Edwin	Rodriguez	Torres	abogado	EDWINRODRIGUEZTORRES@HOTMAIL.COM	
9202522	Jenny	Rebolledo	Morelo	coordinadora	JREBOLLEDO@RESGUARDOINDIGENACOLONIALTOLUVIEJO.COM	
1145789342	Leidy	Julio	Martinez	secretaria	LEIDYJULIO@HOTMAIL.COM	
11041008374	Leidy	Julio	Martinez	secretaria	LEIDYJULIO@HOTMAIL.COM	
33358534	Randy	Osuna	Hernandez	agente	RANDYOSUNA@HOTMAIL.COM	
1102824569	Randy	Osuna	Hernandez	agente	RANDYOSUNA@HOTMAIL.COM	
1102824569	Randy	Osuna	Hernandez	agente	RANDYOSUNA@HOTMAIL.COM	
0732634	Jorge	Luis	Sierra	capitan	JORGELUIS@HOTMAIL.COM	
0732634	Jorge	Luis	Sierra	capitan	JORGELUIS@HOTMAIL.COM	
23062670	Angela	María	Hernández	agente	ANGELAMARIA@HOTMAIL.COM	
14925825	Angela	María	Hernández	agente	ANGELAMARIA@HOTMAIL.COM	
23221603	Angela	María	Hernández	agente	ANGELAMARIA@HOTMAIL.COM	
11182385	Angela	María	Hernández	agente	ANGELAMARIA@HOTMAIL.COM	
12125447	Angela	María	Hernández	agente	ANGELAMARIA@HOTMAIL.COM	
03225	Angela	María	Hernández	agente	ANGELAMARIA@HOTMAIL.COM	
07209360	Angela	María	Hernández	agente	ANGELAMARIA@HOTMAIL.COM	
1100544096	Juan	David	Osuna	secretario	JUANOSUNA@HOTMAIL.COM	
06419361	Juan	David	Osuna	secretario	JUANOSUNA@HOTMAIL.COM	
07129075	Juan	David	Osuna	secretario	JUANOSUNA@HOTMAIL.COM	
1102824569	Juan	David	Osuna	secretario	JUANOSUNA@HOTMAIL.COM	
1102824569	Juan	David	Osuna	secretario	JUANOSUNA@HOTMAIL.COM	
V 13-12-2019						

3. Mapa del Resguardo



4. Título colonial



REGLAMENTO ZENU
LEY DE JUSTICIA Y GOBIERNO PROPIO PUEBLO ZENU

TÍTULO I

CAPITULO I

Principios generales

Definiciones

Artículo 1. Reconocimiento. El Estado reconoce la plena existencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Colombia, de conformidad con los principios de la nación colombiana, consignados en la Constitución Política, de libertad, de igualdad, de justicia, de dignidad, de pluralismo étnico, de reconocimiento a la propiedad comunitaria y del respeto a la libre determinación de los pueblos.

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce los derechos a los pueblos indígenas y que sean tenido en cuenta, sus usos y costumbres, los derechos ancestrales, tierra, territorios, salud, educación, derecho a ejercer la jurisdicción especial indígena, tener un gobierno propio, autonomía administrativa, participación en los recursos del SGP ingresos corrientes de la nación, regalías, participación en las decisiones que los afecten directa o indirectamente.

Es así como la comunidad en asociaciones de cabildos, eligen las autoridades indígenas tradicionales, que reunida en plenarias, ejercen la autoridad legítima que representará el resguardo a través de su cabildo mayor y es objeto de competencias legalmente reconocidas para administrar y ejercer justicia dentro de su territorio de conformidad con los usos, costumbres, normas, procedimientos, reglamentos de convivencia de acuerdo a la legislación especial Indígena y que no sean contrarias a las leyes de la república.

Artículo 246. *“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas*

y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes de la República.”¹

Artículo 2. Soberanía. El Pueblo indígena Zenú, constituye uno de los fundamentos de la nación y como tal, es depositario de la soberanía Nacional en igualdad de derechos, conjuntamente con los otros sectores étnicos y sociales de la nación.

Artículo 3. Autonomía. La ley regula el Derecho de autonomía del Pueblo Indígena, su personalidad y capacidad jurídica, sus formas de gobierno, instituciones de derecho público, sometidas al derecho mayor a la Constitución Política y a la ley; los principios constitucionales inherentes al pueblo Indígena, y especialmente, los derechos a mantener, desarrollar la identidad y nuestra cultura; administrando asuntos locales, manteniendo nuestras propias formas de organización social, las formas comunales de propiedad de la tierra y de su goce, uso y disfrute.

Artículo 4. Auto Gobierno. Regular la naturaleza jurídica, la jurisdicción, la competencia y la coordinación y complementariedad de nuestras instituciones, aplicando el auto Gobierno, como mecanismo de gobernabilidad de nuestra comunidad indígena en armonía con el conjunto de la administración pública y del estado, especialmente sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, consagradas en el convenio 169 de la OIT, ratificado por la ley 21 de 1993 Fortaleciendo el Estado Social de Derecho, la democracia y el desarrollo humano de nuestro Pueblo Indígena, como Principios Fundamentales de nuestra comunidad y del Estado Colombiano.²

Artículo 5. Territorio. Utilizando la organización territorial para efectos administrativos existente, pero más allá de este precepto, conforme a nuestra cosmogonía, tradiciones y narrativas orales, lo concebimos como el espacio físico, espiritual, transversal, cosmogónico, cultural, idiosincrático, que, vive y siente, que permite la interacción entre el mundo propio, apropiado, y occidental, es la madre de la humanidad, donde se encarna la vida física y espiritual, es el territorio quien nos posee, a quien le debemos la vida, y respecto del cual debemos aplicar siempre el principio de reciprocidad, que nos permite desarrollarnos desde nuestro origen y nuestras propias raíces. Es fuente de derechos y obligaciones, en este orden de ideas, si perdemos el territorio perdemos nuestros derechos, nuestra cultura, y dejamos de existir como indígenas.

Artículo 6. Criterios De Interpretación.

El reglamento interno, como el plan de justicia propia, y el plan de vida; se constituyen en la herramienta de planeación participativa, como una gran estrategia para el fortalecimiento de nuestra comunidad, ya que se interpretará como uno de los mecanismos para consolidar nuestros planteamientos sobre autonomía y control territorial, Esto implica que la forma de gobierno sea reconocida, atendida y respetada por el conjunto de la Nación y del Estado, para efectos de decidir autónomamente sobre el tiempo de atrás, partiendo del devenir, decidiendo sobre el desarrollo, la posibilidad de acceder y controlar los recursos que satisfagan las necesidades y, especialmente, mantener nuestra identidad cultural y las formas organizativas propias, para podernos proyectar hacia el futuro, con un componente normativo.

Artículo 7. Formas actuales de autoridad.

A Autoridades tradicionales.

Las Autoridades Tradicionales de los pueblos indígenas son las voceras de las comunidades, pero no pueden tomar decisiones a nombre de ellas sin consultar a todos sus miembros.

Dentro de las culturas indígenas, se destaca que los Mayores siempre mantendrán el espíritu de unidad y respeto, de tal manera que guarden respeto entre clanes y hacia familiares y amigos.

La Autoridad, **Gobernador**, es un cargo al que se asciende después de varias etapas y períodos, luego de haberse desempeñado en cargos sociales, culturales y políticos inmediatamente inferiores; su investidura es vitalicia y le corresponde al más sobresaliente de los Mayores, por su filosofía natural, por ser alguien dotado de un talento extraordinario, distinguido por su habilidad, destreza y experiencia en las funciones de gobierno, dueño de una conducta exquisita e imparcial en la administración de justicia, que tiene la sagrada misión de mantener la integridad territorial, la unidad y el bienestar social de su pueblo.

B. La máxima autoridad.

La máxima autoridad del Resguardo la constituye la Asamblea General del Resguardo, en la cual tienen voz y voto todas las personas miembros del Resguardo, mayores o menores de edad, que ya han constituido hogar y no han perdido sus derechos comunitarios. La Asamblea General es la que elige sus autoridades y toma las decisiones por el Resguardo.

C. El consejo de autoridades tradicionales.

El Consejo de Autoridades Tradicionales constituye un órgano plural, legislativo y de control. Es nuestro guía espiritual y cultural, y sus miembros tienen funciones de consejeros y jueces supremos. Está compuesto por: ancianos, fundadores, capitanes,

Chamanes, de Cabildo, así como por los médicos tradicionales, que estén sin ninguna novedad y estén en pleno goce de sus sentidos físicos y mentales, cuyo ejercicio serán vitalicios.

Obligaciones

En todas las reuniones del consejo de autoridades tradicionales del Resguardo, los diferentes temas a tratarse serán dialogados o conversados en lengua materna.

Los integrantes del consejo de autoridades tradicionales que concurren a las sesiones del concejo observarán mensura, prudencia y delicadeza en los debates de los diferentes asuntos de su competencia. Los miembros del concejo deberán guardar absoluta reserva de los asuntos internos que, por su naturaleza, no pueden darse a conocer a la comunidad o a personas extrañas.

Funciones Generales del Consejo de Autoridades Tradicionales:

- a. Elegir al representante de esta institución por un periodo de tres 3 años, mediante voto nominal.
- b. Reunirse por derecho propio, el último viernes de cada mes, o antes, por convocatoria del capitán menor de esta corporación, o por el Gobernador del cabildo mayor del resguardo.
- c. Solicitar al capitán o gobernador del resguardo que se convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria a toda la comunidad, para que estos, rindan informes acerca de las actividades realizadas en conjunto con el cabildo.
- d. Proponer la modificación o ampliación del presente Reglamento.
- e. Dictar normas que trasciendan en beneficio de la comunidad Gobernador de cabildo mayor, por los capitanes menores y todos los miembros del Resguardo.

- f. Dar orientación y consejos verbales, ceremoniales o rituales al cabildo, los capitanes y a la comunidad en general.
- g. Proponer los miembros del tribunal de justicia

Funciones Legislativas del consejo de autoridades tradicionales

- a. Aprobar o desaprobar asuntos o proyectos de interés general de los grupos indígena, organizado.
- b. Conocer el perfil de los proyectos que presenta la comunidad relativos a los recursos del Sistema General de Participación. En salud, educación vivienda, saneamiento básico, medio ambiente, atención a niños adultos, discapacitados, víctimas, maltrato intrafamiliar, sostenimiento alimentario, culturales, y todo lo que conlleve al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Funciones de control del consejo de autoridades tradicionales

- a. Recibir y documentar las quejas y reclamos de la comunidad en general, sobre el comportamiento de cualquier miembro o Autoridad del Resguardo.
- b. Apoyar al Gobernador del Cabildo mayor, o capitán menor, en el cumplimiento de sus funciones, políticas, administrativas, sociales, judiciales y culturales.
- c. Examinar la conducta del Gobernador del cabildo mayor, de los capitanes menores y demás integrantes del cabildo y sancionarlos, mediante amonestaciones, suspensión y destitución, después de presentar los cargos ante la Asamblea General. Respetando el debido proceso.
- d. Intervenir y decidir en conjunto con el Gobernador del cabildo mayor, en los casos de las personas que hayan sido elegidas y desisten de prestar sus servicios a la comunidad, sin previa justificación.
- e. Conceder licencias temporales al Gobernador del cabildo mayor, para ausentarse de su cargo, si el caso amerita.

f. Velar por el buen desarrollo de los procesos de elección y verificar el correcto diligenciamiento de actas, listado de asistencia y evidencia documental.

D. Tribunal de Justicia

Es un cuerpo de autoridades elegidos, habiendo sido parte del consejo de autoridades ancestrales, deben ser personas que gocen de alta consideración moral, sabiduría ancestral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las funciones judiciales en el cabildo, resguardo o que sean de reconocida competencia en materia de usos, costumbres de tradición Zenú, del reglamento interno, ley de justicia propia del pueblo Zenú y el derecho. Estará conformado por once miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean del mismo cabildo.

Serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de autoridades ancestrales de una nómina de candidatos propuestos por los miembros de la asamblea, luego de realizar una consulta, para lo que deben cumplir con las siguientes disposiciones. En el caso de los Miembros de los cabildos realizarán la postulación de sus representantes en realización de arbitraje de acuerdo con el artículo 33, artículo 40 y artículo 46 del presente reglamento interno sobre meritocracia, elección y requisitos generales de los candidatos.

Función del T.J.

- a. Aplicar las sanciones y castigos de acuerdo con la tipificación de la falta a los comuneros que hayan infringido el reglamento interno y ley de justicia propia.

E. El capitán menor (jefe de comunidad).

Es la autoridad, el representante legal, el administrador de la comunidad, que debe velar por el bienestar de las familias de su jurisdicción. Interesarse si están enfermas o si han tenido un accidente o problema en el hogar para ayudar a solucionarlos. Anima y organiza a la comunidad para la realización de las jornadas de trabajo comunitario.

Informa a los habitantes de las reuniones o eventos a desarrollarse en la comunidad, tales como conferencias, y santas cenas, o eventos deportivos campamentos, así como celebraciones especiales en las cuales debe ser diligente colaborador en su organización.

Debe llevar ante el consejo de ancianos los casos que por sus características deban ser tratados en el Consejo de Ancianos, o por el Gobernador del Resguardo.

Requisitos

Los requisitos para acceder a la Jefatura, como ya se dijo, dependen de la jerarquía en la organización y de tener aptitudes tales como: inteligencia, fortaleza, mente organizadora y capacidad de liderazgo, características humanas en solución de conflicto y trabajo en equipo, así como buenas relaciones con los demás miembros tanto de la familia como de todo el grupo social,

F. El Cabildo Mayor Regional.

Es una entidad pública de carácter especial, estatuido por órganos de tipo ejecutivo, legislativo y jurisdiccional. Es la organización tradicional comunitaria que representa legalmente a las comunidades del Resguardo indígena colonial Toluviéjo, sobre el cual reposa la responsabilidad de administrar, coordinar y dirigir todos los programas, proyectos y acciones a desarrollarse en beneficio de las comunidades. Es elegido por el

Voto directo de los miembros del Resguardo, reunido en asamblea general y de entre los miembros que gocen de sus derechos comunitarios. Se rige por el Reglamento Interno del Resguardo, el fuero indígena y la constitución nacional.

Consideraciones adicionales

Teniendo en cuenta las distancias, condiciones topográficas y medio de acceso de esta región, las autoridades del cabildo mayor del resguardo indígena colonial Toluviejo, podrán investigar, y sentenciarán a indígenas de otros Resguardos, o, cabildos indígenas, siempre y cuando los delitos por el cual se juzgue, se hayan cometido en cualquier parte de la jurisdicción territorial, del resguardo indígena colonial Toluviejo, y en una jurisdicción diferente, a la establecida en las actas de posesión, que no debe ser superior a los límites de el corregimiento o municipio adonde estén establecidas las autoridades del cabildo menor infractor, en ningún momento puede ir a otros territorios de cabildos ya existentes, a violar su jurisdicción territorial, promoviendo constituir nuevos cabildos indígenas, expedir certificaciones a comuneros ajenos a la suya, y registrarlos en los censos poblacionales, promover proyectos de cualquier índole, o, promover, candidaturas políticas sin el debido consentimiento de las autoridades indígenas, de la jurisdicción correspondientes, , caso contrario la comunidad a la cual pertenece el comunero o la autoridad infractora deberá asumir la responsabilidad de investigar y castigar según sus usos y costumbres al infractor. Si esta lo solicita, se le debe concede la petición, por parte de la comunidad afectada; es decisión autónoma de la comunidad o comunidades afectadas. En todo caso se deben acoger al presente reglamento para los fines señalados anteriormente.

Prohibiciones Queda terminantemente prohibido a través de este reglamento interno que:

- a. Cualquier miembro de una comunidad o autoridad de cabildo menor indígena, perteneciente a un municipio, o corregimiento, diferente al de su jurisdicción intervenga en los asuntos internos de otra comunidad.

- b. Queda prohibido Conformar cabildos indígenas en la jurisdicción donde ya exista un cabildo menor indígena reconocido por la comunidad o con la firma de la autoridad municipal alcalde, secretario de gobierno encargado o personero municipal cuando se le haya solicitado mediante invitación formal. Y haya hecho presencia en la posesión de la autoridad que represente la comunidad existente.
- c. Queda prohibido a los señores alcaldes municipales, conformar cabildos menores indígenas, conformar o transformar acciones comunales en cabildos indígenas, conformar asociaciones de afros u otras dentro de la jurisdicción del resguardo indígena colonial Toluviejo, y los cabildos menores indígenas, que hacen parte del territorio, Como también se les prohíbe la intromisión en

El Resguardo

Está conformado por comunidades: cada una con su propia jurisdicción y gobierno, pero coordinada con el Gobernador del cabildo mayor y los consejos de Autoridades tradicionales; es decir, las comunidades poseen cada una su capitanía y su capitán menor que debe, administrar y usar adecuadamente los recursos correspondientes a un porcentaje del Sistema General de Participación proporcional a la población que gobierna cada capitán menor y velar por la vida digna, honra y disfrute de los bienes colectivos del resguardo por parte de todos sus miembros del cabildo menor.

Debido a las funciones y responsabilidades el cabildo mayor, debe contar con oficinas propias, se podrá nombrar coordinadores de áreas (salud, educación, territorio y medioambiente), por acuerdo previo en la reunión del concejo de autoridades tradicionales, si la situación lo amerita.

Los miembros del cabildo mayor o autoridades tradicionales deberán conocer y hacer cumplir las funciones generales y específicas, además de estar pendiente y participar en lo concerniente a las actividades comunitarias.

Funciones Generales del Resguardo

- a. Co administrar con las autoridades tradicionales el bienestar Integral de todos los habitantes del Resguardo.
- b. Mantener la unidad cultural del resguardo, a partir de los cabildos fundadores y presentes y según la historia de su conformación.
- c. Mantener la seguridad y el orden interno del Resguardo.
- d. Hacer seguimiento y control a instituciones organizaciones dentro de su jurisdicción.
- e. Hacer control y seguimiento sobre los bienes y los recursos del Resguardo para su buen uso.
- f. Administrar cabalmente la justicia dentro del Resguardo.
- g. Coordinar todos los eventos internos Y externos, concertados que se realicen dentro del Resguardo.
- h. Coordinar las Capitanías menores y la vida interna de las comunidades a través de los Capitanes menores correspondientes y el Gobernador del Resguardo.
Expedir Acuerdos, Decretos, y Resoluciones

Funciones Judiciales del resguardo

- a. Establecer acuerdos con todas las instituciones jurisdiccionales, políticas, administrativas, indígenas, y no indígenas, y la Autoridad Tradicional, para coordinar acciones dentro de la jurisdicción del Resguardo.
- b. Hacer comparecer a sus gobernados para conciliar en todos los asuntos que contravengan el reglamento interno, sean asuntos familiares, de convivencias comunitarias y territoriales medio ambiente, u, otros, propios de la comunidad.
Los asuntos internos de estas comunidades, esta norma es inmodificable.

Funciones Políticas del resguardo

- a. Velar por la integridad política, administrativa y territorial del resguardo.

- b. Ejercer con dignidad el cargo de **Gobernador** es el representante legal, Autoridad Tradicional del Resguardo.
- c. Someter a consulta del Resguardo temas que se relacionen con su integridad territorial, unidad de los pueblos, presentación de todo tipo de proyectos de cualquier institución del orden local nacional o internacional de carácter público o privado; ampliación del período del gobierno tradicional y todos los demás asuntos que el Cabildo mayor así estime conveniente, de acuerdo con el Reglamento Interno, el fuero indígena y la Constitución Política (Artículo 103), Ley 181 de 1958; Ley 134 de 1993.
- d. Acordar con la comunidad en Asamblea General el número de candidatos a ocupar el cargo de Capitanías menores y de Gobernador del cabildo mayor.
- e. Coordinar con todas las autoridades de cabildos menores en toda la jurisdicción territorial del resguardo en los departamentos donde este jurisdicionado, todos los asuntos referentes a los intereses, y administración de los cabildos menores y sus poblaciones sin restricción esta norma es inmodificable.
- f. Informar con la debida antelación a la comunidad en general acerca de la elección de las nuevas Autoridades Tradicionales del Resguardo
- g. Notificar por escrito y con la debida antelación, a los jurados de votación, quienes deben cumplir fielmente a este llamado en su condición de ser miembros activos del resguardo.
- h. Adecuar el recinto electoral con los elementos indispensables, como papelería y mobiliario para los integrantes de las mesas de jurado de votación.
- i. En la eventualidad de empate de votos entre candidatos, el Cabildo fijará una fecha para la nueva elección. Ésta se realizará sólo con los candidatos que empataron.

- i. Guardar absoluta imparcialidad frente a los candidatos.
- j. Si se presentara desorden, conflicto o denuncia sobre la legalidad del proceso electoral para miembros del cabildo, el Consejo de Autoridades Tradicionales resolverá el problema siempre evitando la confrontación, buscando la cordialidad y el consenso.
- k. Autorizar el ingreso transitorio de personas ajenas al resguardo y expulsar del territorio a visitantes que tengan mal comportamiento.

Funciones Administrativas del resguardo

- a. Administrar el Bienestar Integral de todos los habitantes del Resguardo Colonial Toluviejo.
- b. Actualizar el censo poblacional del Resguardo en coordinación con los Capitanes menores de las comunidades.
- c. Identificar, reconocer y vigilar los linderos y tierras y recursos del resguardo.
- d. Ejecutar los desalojos de predios a personas ajenas al Resguardo.
- e. Administrar los predios entregados como Resguardo.
- f. Levantar el censo de las personas usufructuarias de las tierras del Resguardo.
- g. Adjudicar, en base al Plan de Ordenamiento Territorial del Resguardo colonial Toluviejo, en coordinación con los Capitanes menores, tierras del
- h. Resguardo a los miembros debidamente inscritos, según previa solicitud y estudio del caso.
- i. Hacer respetar el derecho de uso y goce equitativo que cada miembro tiene sobre tierras, recursos ambientales, colectivos del Resguardo agregar o declarar Vacantes las tierras y lotes, asignados

a miembros del resguardo, que así por falta de conocimiento hayan sido hipotecadas o vendidas, arrendadas o no, a personas ajenas al Resguardo para que las exploten otros miembros del Resguardo en plenos derechos comunitarios (ley 89 de 1890 y decretos reglamentarios).

- j. Gestionar con la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, para la ampliación, saneamiento y compra de mejoras de tierras para el resguardo.
- k. Impedir y sancionar a los usufructuarios de tierras del Resguardo, que las hipotequen, arrienden o vendan, aunque sea eso pretexto de vender las mejoras a personas extrañas a al Resguardo.
- l. Hacer respetar frente a terceros y ante autoridades competentes el Derecho de las comunidades a las tierras y recursos del territorio por Ley de Origen.
- m. Velar por que los miembros de la comunidad trabajen las tierras del Resguardo de acuerdo con sus usos y costumbres y las tradiciones culturales.
- n. Coordinar con las comunidades el adecuado uso y correcto manejo del medio ambiente y el suelo, de tal manera que no se extingan la fauna y la flora para nuestro usufructo presente y futuro.
- o. Defender y administrar el puerto principal (muelle) del Resguardo, ya que es sitio Sagrado y patrimonio cultural del pueblo Indígena.
- p. Fiscalizar y exigir a los contratistas, la consulta previa como derecho fundamental constitucional para las diferentes comunidades, exigir al contratista la buena y eficaz ejecución de proyectos y obras que adelanten en el Resguardo, de igual manera que la ejecución, el informe y la entrega de la obra sean sometidos a una veeduría indígena por parte de los miembros del resguardo y los cabildos menores

- durante su realización.
- q. Custodiar todos los títulos y documentos que amparen la tenencia de la tierra del Resguardo y demás disposiciones legales y documentos de valor histórico.
 - r. Inventariar todos los muebles a favor del Resguardo consignados al valor nominal unitario en un libro auxiliar que debe titularse Muebles y Enseres del Resguardo.
 - s. Cuidar con riguroso celo el archivo donde se guardan todos los documentos, libros y correspondencia en general, así como textos históricos.
 - t. Manejar con rectitud todos los fondos económicos que se perciban a favor del resguardo y sus comunidades indígenas que lo integren.
 - u. Realizar consultas comunitarias para la inversión de los recursos, una vez conocido el monto que el Estado asignará al Resguardo según el Sistema General de Participación para la vigencia Ley 715 de 2001 Decreto 1386 de 1994.
 - v. Reparar, elaborar y presentar proyectos de cofinanciación ante las entidades del Estado, ministerios, representar a las comunidades en las diferentes mesas, proceso de paz, justicia transicional recibir y repartir, indemnizaciones según sea el objetivo, coordinar con ONG, Agencias de Corporación Internacional y Embajadas.
 - w. Coordinar los proyectos socioeconómicos y socioculturales.
 - x. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con entidades públicas y privadas que sean de interés colectivo y en los que se hayan debidamente surtido los pasos de consulta previa.
 - y. Recibir directamente donaciones de entidades públicas oficiales o particulares que sean de beneficio colectivo.
 - z. En la última semana del mes de diciembre de cada año, sin exceder el día 31, el Cabildo mayor, por intermedio

Del Gobernador, rendirá un informe escrito, con la debida sustentación de todas las actividades y funciones cumplidas, así como las iniciadas, a fin de que la comunidad y el Gobernador del resguardo, puedan continuarlas. De igual manera, entregara mediante acto público, todos los muebles y enseres, títulos valor e instrumentos que impliquen movimiento de fondos o recursos económicos, con un informe financiero de ingresos y gastos y el saldo de los fondos obtenidos del Sistema General de Participación, anotando las novedades encontradas en esta diligencia.

- a2. Socializar el Reglamento Interno con todas las personas del Resguardo.
- b2. Recuperar las tierras vendidas por miembros del resguardo o apropiadas ilegalmente por persona extrañas (colonos o blancos que no tienen relación con el Resguardo).
- c2. Asegurar y organizar la jornada de elecciones a Capitanías menores, para que se cumpla con el reglamento Interno en cuanto a los derechos de sus fragantes en el Resguardo.
- d2. Entregar a cada capitanía el censo electoral de su comunidad.

Parágrafo: Para el censo poblacional al que se refiere el numeral 1, se tendrá en cuenta a todos los habitantes de la comunidad y para el censo electoral, sólo a aquellas personas que estén habilitadas para sufragar de acuerdo con este Reglamento Interno.

Pérdida de la calidad de cabildantes:

Podrán perder la calidad de cabildantes las personas miembros del Cabildo, por las siguientes causales:

- a. Malversación de fondos económicos asignados a favor del Resguardo y/o las comunidades que lo conforman.

- b. Asignar las tierras del Resguardo a favor de personas extrañas a éste, sin consulta previa a las Asambleas Comunitarias
- c. Comportar negligencia u omisión comprobada en la defensa en los intereses colectivos.
- d. Utilizar las instalaciones del cabildo como medio para celebrar acuerdos políticos partidistas. Sin la debida autorización de las autoridades
- e. Utilizar a terceras personas en provecho particular.
- f. Utilizar su cargo o investidura de cabildante para captar recursos de diferente naturaleza en provecho particular.
- g. Cuando una autoridad jurisdiccional le dicte sentencia penal o administrativa.
- h. Abandono de su cargo por espacio de (60) días calendario, sin previa justificación.
- i. Utilizar la investidura de cabildante para recibir dádivas a escondidas del pueblo, so pretexto de adjudicar tierras del resguardo u otros favores como certificar como indígenas a personas extrañas al Resguardo.
- j. Engañar y mentirles a las comunidades del Resguardo en asuntos de interés colectivo.

Obligaciones de los cabildantes:

Todas las autoridades electas por su comunidad tienen la obligación de cumplir con el desempeño del cargo social y cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.

Las licencias

Se conceden en los siguientes casos.

- a. Cuando tienen que atender asuntos de calamidad doméstica en el hogar o la familia.
- b. Cuando tienen que atender eventos de representación y de carácter cultural, social, administrativo, etc., con instituciones u otros pueblos indígenas, sólo por el tiempo necesario.

- c. Los permisos deben ser consolidados y justificados por las razones para los cuales amerita este beneficio. Parágrafo: Si se comprobara que los permisos concedidos al Gobernador del Cabildo mayor o capitanes menores tienen otros fines ajenos a sus funciones, se procederá a la suspensión de su cargo. Por 5 días.

Artículo 8. Gobernador del Cabildo Mayor.

Es quien representa legalmente al cabildo mayor del resguardo, y, ejerce la autoridad de administrar el territorio de jurisdicción del Resguardo, y quien administre los recursos del SIGP quien hace los controles sobre los recursos del resguardo, puertos, caños, lagunas y está pendiente para que instituciones, empresas y personas externas no dañen los bienes colectivos del resguardo. El Gobernador de Cabildo mayor coordina las Capitanías menores y los asuntos concernientes a todo el Resguardo, con el acompañamiento de los miembros del cabildo menor y apoyo de las comunidades. El Gobernador de Cabildo mayor y los Capitanes menores de las comunidades no pueden tomar una decisión que afecte a los comuneros o al territorio, sin informar y o consultar previamente a la Asamblea General.

Funciones Específicas del Gobernador:

- a. Presidir las reuniones del Cabildo mayor.
- b. Representar políticamente al Resguardo ante las autoridades ordinarias y demás instituciones públicas o privadas del orden local, nacional e internacional.
- c. Coordinar la actualización y entrega a tiempo del censo poblacional anual del Resguardo
- d. Coordinar las capitanías menores para que desarrollen a cabalidad sus funciones
- e. Recibir quejas o denuncias para tramitarlas ante el Consejo de Ancianos
- f. Convocar el consejo de Ancianos y al Cabildo en pleno cuando así lo amerite

- g. Expedir los certificados, constancias y permisos para efectos de requisitos en afiliación al sistema nacional de salud, estudios, superiores, aprovechamiento de recursos del resguardo, excepción del servicio militar a jóvenes indígenas según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 48 de 1993 y otros, exclusivamente a los miembros del Resguardo debidamente inscritos en el censo, con la autorización y firma del respectivo capitán.
- h. Citar ante su despacho a cualquier Autoridad o miembro del Resguardo que haya cometido falta contra el Reglamento Interno del Resguardo, para escuchar sus descargos.
- i. Remitir los casos de faltas graves de miembros del resguardo ante el Consejo de Ancianos y /o Cabildo menor, o, cualquier autoridad civil según sea el caso, penal, judicial.
- j. Otorgar poderes a abogados, o entidades para ser representados judicialmente cuando sea necesario,
- k. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno por parte de todos los miembros del Resguardo y los cabildos menores.
- l. Coordinar con las Autoridades e instituciones públicas y privadas, acciones a desarrollarse en el Resguardo previa autorización de las Asambleas Comunitarias.
- m. Apoyar las actividades, comunitarias, sociales y religiosas que se desarrollen en el Resguardo
- n. Está impedido de hacer acuerdos políticos con partidos que involucren a las comunidades y afecten la autonomía política propia interna del resguardo.
- o. Está impedido de firmar documentos, convenios, proyectos y demás que comprometan la autonomía del Resguardo, y afecten la propiedad colectiva.

Periodo de Gobierno del Gobernador del Cabildo mayor Indígena del Resguardo Colonial Toluviejo, es **indefinido**.

Según los usos y costumbres, y legalmente, los Gobernadores de Cabildo están reglamentados para ejercer el gobierno por el período de tiempo indeterminado, la ley 89 en su artículo de resguardos indígenas lo determino, por solicitud del tenedor del título colonial este se desprendió de él, si se garantizaban confianza en la gestión, independencia de otro resguardo, estabilidad en el proceso mediante un periodo del primer gobierno amplio, indefinido. La autoridad que lo representa puede renunciar cuando lo estime conveniente, voluntariamente o por incapacidad para administrar, por enfermedad, o haber cumplido ochenta años, o un caso fortuito. Como también se puede separar del cargo, por mal manejo en lo relacionado con la administración de recursos, mal gestión, o violación a las disposiciones consagradas en la reciente ley de gobierno propio (reglamento interno). Este sistema para desempeñar el cargo se toma de la excepción del artículo 3 de la ley 89 de 1890 y en especial por la autonomía conferida a los pueblos indígenas mediante la constitución política, el convenio 169 OIT decreto 1953 del 7 octubre 2014, ley 21 de 1991 la ley 89 de 1890 en su artículo 3, parágrafo de excepción. Establece: se exceptúan de estas las comunidades que están regidas por un solo cabildo las que podrán continuar tales como se hallaren conformados.

Representante Legal - Gobernador.

Es la persona encargada de certificar, firmar convenio con las gobernaciones, alcaldías y otras Entidades del Estado, particulares y privadas para autorizar el manejo de los recursos del Sistema General de Participación y cualquier otro que provenga de cualquier entidad destinado a las comunidades ejemplo donaciones nacionales e internacionales.

Artículo 9. Secretario general del cabildo mayor.

Funciones:

- a. Radicar y tramitar toda la correspondencia recibida y despachada.
- b. Elaborar las órdenes del día para las reuniones que el Cabildo o su Gobernador convoque.
- c. Levantar las actas de las reuniones de los diferentes organismos y áreas, los cuales deben llevar un orden numérico ascendente.
- d. Hacer invitaciones y citaciones a las personas llamadas al despacho del Gobernador del cabildo y al concejo de Autoridades Tradicionales del Resguardo.
- e. Guardar absoluta reserva en todos los asuntos que se ventilen al interior del cabildo.
- f. No prestar los documentos históricos, textos y otros, sin previa autorización del Gobernador del cabildo.
- g. Elaborar constancias, certificaciones y autorizaciones para la firma y sello del Gobernador de Cabildo.
- h. Estar pendiente de todas las novedades que ocurran en el cabildo, para información oportuna a las autoridades y al Gobernador de cabildo mayor.
- i. Cumplir puntualmente todas las funciones que le asigne el Gobernador de Cabildo.

Parágrafo 1: La expedición de constancias a que se refiere este reglamento se concederá una vez se haya cumplido con la cuota de compensación establecida para el caso concreto, o compromiso de desarrollar alguna actividad, al interior de la comunidad, y este cumpla.

- j. El periodo de duración del cargo del secretario, son 3 tres años al igual que los demás miembros del cabildo mayor, que siguen y desempeñan funciones.
- k. Después del gobernador, quien tiene un periodo Indefinido.
- l. Población censada que vive en el Resguardo.
- m. Hijos e hijas mestizos de vínculo conyugal de colono(a) con indígena.

- n. Miembros del Resguardo inscritos en el censo que, por razones socioeconómicas, se hayan desplazado a otros lugares del país, siempre que su familia pertenezca y viva en el resguardo y cuando conozcan, reconozcan y respeten a la autoridad tradicional y compensen al Resguardo con actividades comunitarias, una vez se reintegren al territorio.
- o. Colonos(as) que hayan contraído vínculo matrimonial con un(a) indígena del Resguardo, que manifieste reconocer y acatar las disposiciones generales del Reglamento Interno del Resguardo (para servicio directo, más no para terceros)
- p. No podrán permanecer en el resguardo ni ser censados, los colonos que no presenten las especificaciones anotadas en el punto anterior.

Parágrafo 2: Los colonos(as) que presenten mal comportamiento en la familia, la comunidad, lesione los derechos de cualquier miembro del resguardo, y desacate o irrespete a las autoridades tradicionales indígenas, incluidos sus hijos e hijas, no podrán obtener certificados, constancias, permisos o autorizaciones por parte de las Autoridades Tradicionales del Resguardo, y será sancionado con la expulsión del resguardo por reincidencia.

Parágrafo 3: Los certificados de estudio y otros, como los permisos de explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, serán firmados y sellados por el Capitán menor, y el Gobernador del Cabildo mayor para que tengan validez.

Artículo 10. Funciones en el Resguardo Colonial Toluviejo.

- a. Presentar los proyectos de las comunidades del resguardo sobre las necesidades que se presenten;
- b. Presentar proyectos a las instituciones, ONG en beneficio del resguardo o comunidad, juntamente con el capitán de cabildo menor;
- c. orientar en todas las políticas públicas a las comunidades del resguardo,

Los proyectos que se ejecuten y se presenten con el carácter de asociativos, no podrán ser repartidos a título individual, en ningún momento, ni por ninguna circunstancia, cuando se presenten diferencias entre socios se establecerá un arbitramento con el fin de solucionar el conflicto que lo origine, si no es posible, a través del dialogo del saber , se procederá por parte del cabildo mayor del resguardo y el cabildo menor , a través de su representante legal , coordinar una investigación , al interior del grupo en disputa, con el fin de identificar la, o las personas responsables, y se les dictara una resolución donde se les suspenden los derechos colectivos del proyecto que tengan, y se les sancionara con 2 años para volver a integrar otro grupo beneficiario, esta disposición es única , **solo la cambia la aceptación a la norma y el correspondiente arrepentimiento por parte del comunero o los comuneros afectados en la resolución. Esta norma es inmodificable.**

Artículo 11. Las capitanías menores.

La Capitanía menor, al igual que el Cabildo, tiene su jurisdicción y asume las funciones de cabildo menor dentro de las normas de la Constitución Nacional, **las leyes y decretos reglamentarios**, el fuero indígena y el presente Reglamento Interno, más las disposiciones que surjan de las Autoridades del Resguardo.

El Capitán menor es elegido por voto directo y en Asamblea General de la comunidad respectiva, que lo elegirá por un período de 3 año, acogiéndonos, al parágrafo 1, del artículo 3 de la ley 89 de 1890. Y reelegible, según los requisitos establecidos para acceder a dicho cargo de autoridad.

Funciones Generales del cabildo menor

Organización social y cultural

- a. El cabildo menor y sus miembros obedecerán a los que tengan más experiencia organizativa, sabiduría y saberes

Ancestrales; que orienten y asesoren en la vida orgánica (plan de vida) de las comunidades y sus pobladores, por ello los ancianos, líderes, dirigentes y médicos tradicionales (mohanes) tendrán las responsabilidades de tener el destino socio- cultural y económico del cabildo mayor. Los que compartirán sus experiencias con las mujeres y jóvenes que los acompañen en sus misiones, para que más tarde estos lideren el desarrollo de la vida interna y externa del cabildo mayor.

- b. La cultura se expresa y se mantiene en las artesanías, en la conservación de la vivienda típica, en las expresiones folclóricas, en las manifestaciones de nuestras leyendas vivas, nuestros mitos, en las narraciones de nuestros orígenes, en nuestras creencias y en la unidad de nuestro territorio ancestral.
- c. Lengua: Impulsar el rescate uso y preservación de la lengua originaria del pueblo Zenú.

Artículo 12.- De la guardia indígena

La guardia indígena del Resguardo está integrada por los mejores hombres y mujeres, quienes tienen el deber de defender la integridad territorial del Resguardo, encargados de la seguridad, de cuidar, vigilar y establecer orden en el territorio, bajo las órdenes del consejo de ancianos y las autoridades tradicionales, así mismo hacer cumplir las normas pactadas en el reglamento interno y las órdenes que impartan las autoridades del Resguardo. Está compuesta por la guardia mayor y la guardia en general.

Artículo 13.-Guardia mayor

Funciones:

Programas, organizar y distribuir a la guardia para hacer el recorrido de los linderos del resguardo y los turnos de vigilancia diurna y nocturna.

- a. Recibir las novedades encontradas por la guardia e informar a las autoridades del resguardo.
- b. Convocar al consejo de Seguridad cuando lo considere pertinente.

Artículo 14.- La guardia en general

Funciones:

- a. Cumplir con las rondas o turnos asignados para la vigilancia del territorio Informar de toda anomalía que se presente en el turno consignándolo en una planilla que debe entregar firmada.
- b. Hacer cumplir las presentaciones o citaciones a miembros del resguardo en la hora y fecha señalada ante el consejo de ancianos, y autoridades tradicionales.
- c. Participar con ejemplo de dedicación, del trabajo común
- d. Conducir a los miembros del resguardo que infringen las nomas del resguardo, cuando haya lugar a ello, hasta el despacho del capitán o del gobernador del cabildo mayor.
- e. Acompañar al capitán y al gobernador de cabildo mayor, en todos los procesos civiles y penales de las familias del resguardo, así como en las diligencias e inspecciones oculares que deban realizarse.
- f. Estar presto a colaborar en las fiestas religiosas. Estar atento para prevenir cualquier desorden que pueda presentarse con ocasión de las fiestas tradicionales y religiosas
- g. Acompañar a las autoridades del Resguardo en las diferentes comisiones que realicen.
- h. Capturar a los infractores cogidos en flagrancia, contra las leyes del resguardo y de la República de Colombia dentro de

Su jurisdicción para conducirlos ante las autoridades tradicionales.

- i. Las demás asignaciones en sus funciones generales y otras que sean de su competencia, asignadas por la asamblea general, autoridades indígenas y consejo de ancianos

Artículo 15.- Identificación de la guardia indígena.

Para su identificación, las personas miembros de la Guardia Indígena tendrán los siguientes distintivos: Un carné, firmado por el Gobernador de Cabildo y por los capitanes. Una camisa, O camiseta con el logo del resguardo, un sombrero tradicional concha, color beige o blanco, Un bastón de mando, En caso de que la situación del orden público lo amerite y se autorice podrá armas tradicionales para defender la soberanía y autonomía del Resguardo y su pueblo.

Artículo 16. El cabildo mayor.

Áreas de trabajo y Funciones de los miembros de la junta

El gobierno del cabildo mayor indígena Zenú está conformado por los siguientes estamentos:

- a. Asamblea general de indígenas de las comunidades conformantes
- b. Consejo de indígenas ancianos o mayores sabios, médicos tradicionales
- c. Gobernador indígena Zenú.
- d. Secretario general.
- e. Segundo alguacil
- f. Alguacil Mayor.
- g. Tercer alguacil
- h. Fiscal general.
- i. Cuarto alguacil
- j. Tesorero.
- k. Quinto alguacil

Parágrafo: la elección de los miembros hacia los órganos de poder del cabildo se hará cada 3 años autónomamente, como está estipulado en el parágrafo único, de la ley 89 del 1890 y se

pasará el acta de asamblea de constitución, elección, posesión y/o reestructuración según sea el caso, con las firmas de los participantes y su empadronamiento listado censal, al Gobernador de su jurisdicción, al Alcalde municipal, al Gobernador Departamental, al secretario general de la Presidencia de la Republica y/o al ministerio del interior para su debido registro, reconocimiento y legalización.

Artículo 17. – La asamblea general: Es la máxima autoridad en las determinaciones y en la estructura de gobierno del cabildo menor, es la que determina la estructura de la política de los programas, planes y propuestas realizada por los miembros de la misma, se reunirá en forma ordinaria anualmente o las dos tercera (2/3) partes de concejo de anciano la convoque.

Artículo 18.- El consejo de ancianos o de mayores sabios y médicos tradicionales: Es la segunda instancia de poder del cabildo, son los que piensa y reflexionan las decisiones y planteamientos, de lo discutido en la asamblea y quienes direccionan las conclusiones de lo establecido en las asambleas generales, serán nombrados por postulación o auto postulación y cada comunidad indígena será autónoma para aportar los mayores sabios para conformar el concejo respectivo. Son los concejeros y guías para los jóvenes y demás miembros de la comunidad indígena. Postulan y proponen a las autoridades tradicionales que salgan a ejercer sus cargos. Su duración es la misma de la junta de cabildo. Sus miembros son reelegibles y se reunirán cuando los consideren pertinente.

Artículo 19. – Capitán (a) menor indígena Zenú: Es el representante legal, es el alcalde menor, es el inspector del orden, es el comandante del cabildo. Es el responsable de la política de tierra, territorio y de la política social en el cabildo; igualmente es el coordinador de las áreas en las que está dividido el cabildo y de los convenios o contratos que el cabildo tenga a ejecutar. Su periodo en el cargo será por tres (3) año, reelegible.

Artículo 20. –Secretario general del cabildo menor: Es la persona encargada de dirigir preservar y rescatar los procesos de Etno educación, de la memoria colectiva, profesionalización, elaboración y teneduría de las actas y libros de cabildo y la dirección de reuniones.

Artículo 21. – Alguacil mayor del cabildo menor: Es el brazo derecho del capitán, su lugar teniente en la aplicación de la justicia y control de las conductas y disciplina lícitas e ilícitas de los confortantes del cabildo. Es el comandante de los alguaciles o de la policía” palitos o guardia indígena local.

Artículo 22. –Fiscal general del cabildo: Es el responsable del control social del cabildo, debe fiscalizar el comportamiento, el estado conciencia étnica y de las actividades de los integrantes de la junta y de las áreas del cabildo, igualmente será quien comience los juicios o castigo que junto al alguacil mayor determine por el mal o buen comportamiento de los miembros de la junta y de los pobladores indígenas Zenú de la parcialidad en general. Deberá controlar el mal uso de los recursos.

Artículo 23. –Los otros cargos de los funcionarios no dejan de ser importantes y de igual forma son cargos de poder y autoridad en el cabildo menor y son elegidos por la asamblea general igual que otros funcionarios de la plancha, para un periodo de un 1 año a partir del 1° de enero de cada año puede ser reelegible dependiendo de sus buenas labor o darle participación y oportunidad a otros que ya estén capacitados y adiestrados para tal fin estos cargos son:

a. Tesorero general del cabildo.

Es el encargo del área de producción y contabilidad gestor de ideas y disponibilidad para eventos en beneficio de los estados financieros del cabildo y de la comunidad. Es el principal responsable de la comisión de financia del cabildo.

b. Primer alguacil del cabildo menor.

Tiene a cargo impulsar la investigación y preservar todo lo referente a los valores culturales preservar la comunicación oral y escrita: mantener los relatos históricos, mitos y leyendas y transmitirlos a los niños y jóvenes del cabildo, informarle a la

comunidad todo lo que está sucediendo o va a suceder en cuanto a eventos, noticias, radio, prensa, Tv., teléfono, etc.), presentar proyectos para impulsarlos y sacarlos adelante.

c. Segundo alguacil del cabildo menor

Es la persona encargada del control sanitario, venta y expendio de alimentos y control de enfermedades que vengan de fuera o dentro del cabildo y del área de Etno salud (MEDICINA ANCESTRAL), debe adelantar proyectos para su desarrollo.

Rescatar las plantas medicinales y la conformación de los equipos de Etno salud.

d. Tercer alguacil del cabildo menor

Esta encargado del área de Mujer, género y artesanías, será el encargado de adelantar, organizar y elaborar, proyectos relacionados con los derivados de la caña de flechas, producción y comercialización de los demás productos elaborados a manos por los artesano(a)s de su parcialidad.

e. Cuarto alguacil del cabildo menor:

Es la persona encargada del medio ambiente, ecología y etno ecoturismo y de realizar trabajos para mejoramiento continuo, del medio ambiente y de la comunidad.

f. Quinto alguacil del cabildo menor.

Está encargado del Área de juventud, cultura, Etno deportes y Etno recreación corresponde organizar eventos culturales, deportivos y recreativos dentro y fuera del cabildo.

Artículo 24. Funciones según cargo.

Áreas de Trabajos y Conformación de la Junta: Las áreas de trabajo en que están divididos los funcionarios de la junta de cabildo con sus respectivos cargos, son las siguientes:

Funciones administrativas para los cabildos menores y funciones del cabildo mayor

AREAS DE TRABAJOS	CARGO
Tierra, Territorio y política	Capitán(a) menor indígena
Etno Educación y profesionalización	Secretario General
Producción y finanzas	Tesorero general del cabildo
Control social, étnico, y económico	Fiscal General del Cabildo
Justicia indígena y control legal	Alguacil Mayor del Cabildo
Valor cultural, comunicación escrita y oral	Primer Alguacil
Etno Salud y control sanitario	Segundo Alguacil
Mujer, género y artesanías	Tercer Alguacil
Medio ambiente y ecología	Cuarto Alguacil
Juventud, cultura y Etno Deportes	Quinto Alguacil

Artículo 25. Junta directiva del resguardo. La junta directiva del cabildo menor indígena está conformada de la siguiente manera:

- a. Capitán menor indígena Zenú, es el representante legal.
- b. Secretario general
- c. Tesorero general
- d. Fiscal general
- e. Alguacil mayor del cabildo
- f. Primer alguacil
- g. Segundo alguacil
- h. Tercer alguacil
- i. Cuarto alguacil
- j. Quinto alguacil

Parágrafo 1 Esta junta será elegida o reelegida en parte o en su totalidad, en plancha única o por postulación individual; y a través del voto cantan, saldrán elegidos para sus cargos durante 3 tres años. Periodo que comienza a partir del 28 de diciembre hasta el 28 de diciembre del año, correspondiente; donde debe elegirse, reelegirse o reestructurar la junta del cabildo con el mismo procedimiento estipulado en estos reglamentos de la

Misma forma para todos los miembros de los órganos de gobierno que rijan los destinos del cabildo menor indígena Zenú. **Nota:** Se advierte que la constitución del cabildo es una sola vez, por ello el cabildo existirá desde su constitución hasta que su comunidad o asamblea constitutiva lo determine, por lo contrario, como lo determine la Ley y los usos y costumbres, solo se "reestructurará o se le dará posesión a la junta del cabildo cada vez que lo determine la comunidad indígena participante.

Artículo 26. Contexto. El indígena Zenú del cabildo menor tiene los mismos derechos fundamentales plasmados en la constitución, especialmente los expresados por los artículos 7, 49, 246 y 329, 330, decreto 1953 del 7 octubre 2014, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991, leyes internacionales OEA, y concordantes con relación a los Derechos Humanos, Culturales, Económicos, Sociales y Políticos del indígena Americano y está sujeto a norma interna y justicia propia del Resguardo Colonial Toluviejo.

Artículo 27. Derechos del indígena Zenú: Son **DERECHOS** del indígena Zenú del cabildo menor, igual que los derechos de los otros grupos étnicos, los siguientes:

- a. Derecho a la salud gratuita (Etno salud)
- b. Derecho a la educación pública gratuita (Etno educación)
- c. Derecho a la tierra y un territorio comunitario
- d. Derecho al bienestar general y alimentario subsidiado
- e. Derecho a una vivienda típica, pero digna
- f. Derecho a un ambiente sano
- g. Derecho a los servicios públicos domiciliarios y esenciales
- h. Derecho al trabajo remunerado legal vigente
- i. Derecho a la cultura y a las expresiones particulares sociales y colectivas
- j. Derecho a tener definida su situación militar
- k. Derecho al disfrute de las regalías o servidumbres por usos de las riquezas de sus territorios

- l. Derecho a Desarrollar y Aplicar su Propio Gobierno y Justicia
- m. Derecho a Preservar y desarrollar su medicina ancestral
- n. Derecho al Subsidio Agrario.
- o. Derecho a ser consultados, en los planes de desarrollo y proyectos que se ejecuten en sus territorios.

Artículo 28. Deberes del cabildo Son deberes del cabildo y sus pobladores los siguientes:

- a. Tener una identidad, una nacionalidad y una familia.
- b. Tener un lugar de residencia y una dirección fija donde localizarse.
- c. Tener una fuente de ingresos para las responsabilidades alimentarias y del mantenimiento del hogar o de la familia.
- d. Vivir en comunidad y ser solidario con los demás.
- e. No derrochar los recursos que le llegan por cualquier medio para el bienestar de todos y custodiar y preservar el medio ambiente.
- f. Vigilar y controlar las acciones lícitas e ilícitas que los miembros de la comunidad indígena realicen dentro del cabildo, igualmente de los bienes y servicios que origine el mismo.
- g. Sancionar y castigar con las leyes propias a los infractores de las leyes y/o de los usos y costumbres del cabildo.
- h. Vigilar los bienes, honra y dignidad de los pobladores del cabildo
- i. Vigilar el ingreso de enfermos y la salida de estos para la no propagación de enfermedades que estén dentro o fuera del cabildo.
- j. Rescatar la cultura, mantenerla o impulsarla dentro y fuera del cabildo
- k. Participar en la elaboración de los programas y planes de vida del cabildo para elevar el nivel de vida y de desarrollo de este.

- l. Tener una sola ideología política y de partido para no seguir apoyando a los gamonales politiqueros que siempre han estado explotando al indígena en Colombia.
- m. Generar situaciones de hecho para sacar adelante los proyectos, las propuestas y los planes que lleven al desarrollo físico, intelectual, moral y de principios de todos los pobladores indígenas del cabildo.

NOTA: Se espera que para aplicar justicia el cabildo tenga la suficiente claridad, según lo determine la norma de justicia ancestral o de gobierno propio, que se estará dando en el resguardo indígena Zenú colonial Toluviejo, o con las consultas permanentes a los ancianos sabios o a los entendidos en las leyes indígenas en los organismos del estado que estén dispuestos para ello.

CAPITULO II

Particularidades sociales, colectivas y culturales

Artículo 29 Símbolos. Son objetos, imágenes, patrimonio cultural y los símbolos del Zenú, la bandera tricolor Estado Plurinacional de Colombia (amarillo, azul y rojo), el himno nacional, la bandera Zenú, el himno Zenú, los Zenues se identifican por el sombrero vueltiao beige o con rayas, las abarcas, bastón de guayacán, la mochila de fique, las mujeres con las polleras, sus viviendas que se caracterizan por la casa de palma, el moyo, la hornilla, la tinaja, el bohío, la casa de bareque, la hamaca, en cuanto a las artesanías mochilas, sobreros, cerámicas, bisutería, las herramientas de origen natural, el hueso, agujas, conchas, el totumo; los juegos tradicionales como el canotaje, la bolita de quiña, el trompo de totumo, juego del Tuzo, velillo, caballito de palo, Vasenilla , la lleva.

Artículo 30. La indumentaria o vestimenta de la autoridad originaria

Los Zenues, vestirán uniforme de autoridad originaria durante su gestión, según procedimientos internos, en cumplimiento a la aplicación de la normativa autónoma sombrero vueltiao beige o con rayas, bastón de guayacán, la mochila de fique, y las abarcas.

Artículo 31. Carácter del cabildo - El cabildo menor indígena Zenú es "Una entidad socio política de carácter especial, entidad de utilidad pública, sin ánimo de lucro que se regirá por estos estatutos o reglamentos internos y por el dictamen de sus usos y costumbres arraigados en la memoria cultural y colectiva, dentro del consciente colectivo y los derechos culturales de los pobladores descendientes de la etnia Zenú inscritos en esta parcialidad"

Artículo 32.- De la asociación con otras entidades: el cabildo tendrá la oportunidad dada por el decreto 1088 del 93, asociarse con otros cabildos y/o autoridades tradicionales para conformar asociaciones de cabildos y/o de autoridades tradicionales (entes administrativos) para elevar el nivel de vida y/o Participación en la solución de la problemática existencial del indígena Zenú del cabildo menor en lo local, regional y nacional y de los demás pobladores de otras etnias en la Costa y Colombia.

Artículo 33.- De las alianzas: los pobladores descendientes de la etnia Zenú y el cabildo menor, tendrán la oportunidad de realizar alianzas estratégicas con entidades prestadoras de servicios propias y foráneas para que en cualquiera modalidad presten servicios de buena calidad y adecuados a la realidad sociocultural de los pobladores indígenas Zenú del cabildo, mediando siempre la consulta previa o la concertación comunitaria.

Artículo 34.- De la adscripción al Resguardo y a otras organizaciones indígenas El cabildo mayor del resguardo Zenú podrá adscribirse o actuar como socio a las Organizaciones Indígenas locales y/o nacionales para generar las expectativas de ejecución de proyectos y realización de programas de competencia indígena en lo local, Regional Nacional e Internacional.

Parágrafo 1 El cabildo mayor con el apoyo de la alcaldía actuará como veedor en la ejecución de proyectos en cabildos menores que hayan recibido el aval del consejo de autoridades indígenas

Artículo 35.- De la meritocracia: en la prestación del servicio del Cabildo se tendrá en cuenta los miembros, estos recibirán entrenamiento para que sean idóneos. Tendrán prioridad ante los foráneos que no posean relaciones familiares con los pobladores del cabildo y no compartan con ellos.

Artículo 36.- Funciones administrativas

- a. Convocar y presidir la reunión semanal de la comunidad o las reuniones extraordinarias, previa.
- b. Coordinar todas las actividades comunitarias culturales, religiosas y deportivas, así como las jornadas de limpieza, partidas de pesca y cacería, o recolección de alimentos para los eventos programados. Protección del medio ambiente, Colaborar con los, líderes, alguaciles y demás autoridades indígenas en compañía de la comunidad en las jornadas de trabajo programadas en beneficio de obras sociales y de la Iglesia de la comunidad.
- c. Para el día de las Conferencias y convenciones religiosas, coordinar con la comunidad el suministro de alimentación y bebida tradicional a los hermanos indígenas visitantes de estos eventos.
- d. Las demás funciones y otras que sean de su competencia.
- e. Recibir las denuncias de los miembros de la comunidad.

Artículo 37.- Funciones sociales: Tomar parte activa en los eventos en que el Cabildo haya asumido compromiso, con programas de las diferentes instituciones que operan en el municipio.

- a. Colaborar y participar con las organizaciones comunitarias y otras que se encuentran en la comunidad.
- b. Las demás asignadas por el Consejo de Autoridades Tradicionales del Resguardo.

Artículo 38.- Funciones Políticas:

- a. Velar por los intereses comunitarios y territoriales de su jurisdicción y del Resguardo
- b. Velar por el cumplimiento y acato a las normas establecidas en el Reglamento Interno del Resguardo por parte de todos los miembros de su jurisdicción
- c. Mantener siempre la coordinación con los demás integrantes del Cabildo para todos los actos y compromisos adquiridos.
- d. Cooperar en todos los temas que se relacionen con la defensa de la unidad e integridad del Resguardo.
- e. Actualizar el censo anual de la comunidad, en coordinación con el Gobernador del Cabildo mayor.
- f. Propiciar las buenas relaciones con las Capitanías restantes y con los integrantes del cabildo.
- g. Las demás asignadas por el Consejo de Autoridades Tradicionales del Resguardo
- h. Recorrer su comunidad y visitar a los miembros de su jurisdicción.

Artículo 39.- Funciones Judiciales:

- a. Cumplir comisiones de citación y tomar medidas de aseguramiento, para conducir al demandado cuando haya lugar a ello, hasta el despacho del Cabildo.
- b. Asumir la responsabilidad de solucionar los conflictos socioculturales que se presenten en las familias de la comunidad, antes de llevar el caso al despacho del Gobernador del Cabildo mayor.
- c. **3.** Acompañar al despacho del Gobernador del Cabildo Mayor, al miembro de su comunidad implicado en

Procesos judiciales, así como en las diligencias e inspecciones o las que deban realizarse.

- d. Representar a la comunidad en todas las reuniones que convoca el Consejo de Autoridades y de las instituciones indígenas o del Estado.
- e. Las demás asignadas por el Consejo de Autoridades Tradicionales del Resguardo.

Artículo 40.- Tesorero del cabildo

La escogencia del tesorero(a) será de consenso o común acuerdo entre todos los integrantes del Cabildo, analizando las cualidades de las personas para ejercer dicho cargo. La persona que sea nombrada para este cargo tendrá que llenar los siguientes requisitos:

- a. Radicar su hoja de vida en el despacho del Gobernador del Cabildo mayor
- b. Tener curso de técnico en contabilidad.

Artículo 41.- funciones:

- a. Percibir todos los recursos económicos que, a nombre del Cabildo, puedan ingresar.
- b. Presentar una póliza de manejo por una cuantía determinada, que será fijada por el Gobernador del Cabildo mayor.
- c. Registrar oportunamente en las tarjetas, los valores pagados por los usuarios y expedir recibos (sin enmendaduras) y con el lleno de los requisitos aceptados en contabilidad.
- d. Elaborar y tramitar toda la documentación y soportes contables para la ejecución de los recursos de Sistema General de Participación ante la Alcaldía Municipal.
- e. Efectuar los pagos que ordene el Gobernador del Cabildo mayor.
- f. Registrar las firmas bancarias correspondientes, con el Gobernador del Cabildo mayor.

- g. Solicitar a entidades bancarias los extractos mensuales para su conciliación o confrontación.
- h. Consignar en las cuentas bancarias del Resguardo todos los recaudos recibidos por los diferentes conceptos.
- i. Llevar al día, eficaz y debidamente, los registros de los siguientes libros: Diario Caja Menor, Bancos, pérdidas y ganancias, Inventarios de muebles y enseres Libro de control presupuestal de Sistema General de Participación con todos sus anexos.
- j. Tener bajo la seguridad del caso, todos los títulos valor, chequeras, libretas de ahorros y demás documentos contables que impliquen movimiento de fondos.
- k. Manejar la Caja Menor (de acuerdo con la cuantía o monto fijado por el Cabildo)

Parágrafo: Antes de iniciar la jornada mensual de trabajo y de atención al público, el Cabildo, por derecho propio, se reunirá en pleno con las personas que serán sus colaboradoras, con el propósito de mantener una permanente comunicación y dominio integral de las diferentes actividades que se hayan adelantado, y de los asuntos que se encuentran en proceso.

Capítulo III

Elección, entrega de inventario y reconocimiento a las autoridades originarias

Todos los habitantes del Resguardo que estén facultados para ello deberán ejercer el acto democrático de elegir a sus autoridades considerando los requisitos señalados en el Reglamento Interno para los cargos de Autoridad y Administrativos.

Artículo 42.- Elección de las autoridades tradicionales

La elección de las Autoridades Tradicionales se efectuará el 27 de diciembre de cada 3 años, y la jornada será de ocho (8) horas comprendidas entre las ocho (8) de la mañana y las tres (3:00 p.m.) de la tarde.

Parágrafo 1 Para la elección del tribunal de justicia, por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario invitará por escrito a los miembros del consejo y a los miembros de los cabildos a que presenten sus postulaciones dentro de un plazo determinado y por grupos propondrán como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembros del tribunal de justicia o por el contrario ratifiquen a quienes continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2 Para la elección del tribunal de justicia, el Secretario General del resguardo preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Únicamente esas personas serán elegibles, la cual será presentada ante Asamblea General y al Consejo de autoridades ancestrales, procediendo independientemente a la elección de los miembros del tribunal de justicia.

Parágrafo 3 En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que haya representación de diferentes cabildos. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de autoridades ancestrales.

Artículo 43.- Posesión de las autoridades tradicionales electas

Las Autoridades Tradicionales o Cabildo deberán tomar posesión de su cargo el día 28 de diciembre de cada año (al siguiente día de su elección), ante la comunidad y el Gobernador del Cabildo mayor. El acta de posesión deberá radicarse en la Alcaldía municipal de la localidad El Gobernador del Cabildo mayor llevará una vara, que debe ser tratada con suma delicadeza al tomarse, y debe tener una cierta inclinación simétrica hacia el lado izquierdo de cada cabildante.

Artículo 44.- Electorado

- a) Tendrán derecho a votar todos los miembros del Resguardo, de ambos sexos, debidamente inscritos en el censo, con sus derechos comunitarios plenos y que hayan alcanzado los 18 años, previa presentación de su cedula de ciudadanía.
- b) También tendrán derecho a votar las personas menores de 18 años que hayan conformado ya un hogar. Para las elecciones fuera del territorio del resguardo se tendrá en cuenta:

Establecer un censo, que debe ser actualizado anualmente, de las personas que se encuentran radicadas en otras ciudades del país o los países vecinos.

El censo será únicamente para aquellos miembros de la comunidad que, por razones de estudio, se han alejado del territorio, pero cuyo contacto es directo y permanente con la comunidad y el Resguardo.

Podrán efectuar elecciones en las ciudades identificadas en el censo, siempre que el mismo subsistan más de 10 integrantes de la comunidad.

Los resultados de las elecciones del Cabildo serán reportados el mismo día del evento democrático por vía electrónica. Estar sujetos a las disposiciones del Reglamento Interno.

Artículo 45.- Jurados de votación:

Cada Capitanía nombrará cuatro (4) jurados de su comunidad. El coordinador o coordinadora de la votación será nombrado(a) por el Consejo de Autoridades Tradicionales. El coordinador o coordinadora de la votación nombrará a los presidentes de cada mesa de votación. El coordinador/a de la votación será responsable de emitir por escrito los resultados y toda la información pertinente al evento democrático, lo cual será entregado al Gobernador del Cabildo mayor. Es deber de los miembros del Jurado de votaciones, guardar absoluta imparcialidad en el proceso electoral. Así mismo, los miembros del Jurado de votaciones deberán estar sujetos a las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Artículo 46.- Restricciones para candidaturas

- a. No podrán ser candidatos(as) a cargos de autoridad indígena los miembros no indígenas del Resguardo
- b. Tampoco podrán ser candidatas personas que viven en otras comunidades.
- c. No podrán elegir ni ser elegidos quienes tengan suspendidos sus derechos comunitarios, ni los que perturban la vida comunitaria.

Artículo 47.- La consulta de candidatos para elección de autoridad

Cada una de las comunidades que hacen parte del Resguardo hará la consulta para elegir los candidatos a su autoridad tradicional para el siguiente año.

Los resultados de las consultas serán promulgados por cualquier medio de difusión a la comunidad. Una copia escrita con la información de los candidatos escogidos en las consultas comunitarias se hará llegar al Gobernador del Cabildo mayor, para luego hacer los tarjetones correspondientes, que contendrán: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, cargo al que aspira, y comunidad que representa.

Artículo 48.- Requisitos generales para ser candidato(a) a integrar el gabinete del cabildo

- a. Ser hombre o mujer indígena que haya cumplido 30 años para ocupar el cargo de suplente del gobernador del Cabildo mayor. Habrá excepción para el resto del Gabinete.
- b. Dominar cualquiera de las lenguas existentes en el Resguardo, ser de carácter social, ceremonial y en todo su período de convivencia en el Resguardo, haberle mostrado al pueblo la conservación de sus costumbres tradicionales.
- c. Para el cargo de Gobernador, haber vivido la experiencia tradicional de haber sido autoridad, bien sea Capitán o Alguacil.
- d. No tener antecedentes penales en la comunidad, ni procesos penales, civiles o administrativos pendientes.
- e. Haber demostrado rectitud y transparencia en el manejo del interés general y de fondos públicos, en la administración adecuada de las tierras del Resguardo e imparcialidad en la aplicación de la justicia propia.
- f. Tener una moralidad ejemplar y aceptable, dentro y fuera de las comunidades.
- g. Demostrar voluntad y disponibilidad de tiempo completo.
- h. Tener capacidad de liderazgo con su pueblo y campos de gestión e interlocución con entidades públicas y privadas.
- i. Ser elegido(a) conforme a las tradiciones y costumbres de nuestros antepasados, sin proselitismo.
- j. Para hacer parte del tribunal de justicia deben tener condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en el cabildo, resguardo o que posean competencia en materia del reglamento interno, ley de justicia propia del pueblo Zenú y el derecho.

Parágrafo: La participación de la mujer en la administración de los destinos del resguardo, deberá ceñirse a los procesos de ascenso, según los usos y costumbres de las tradiciones ancestrales, y las que se propongan como candidatas deberán

Haber mostrado comportamiento moral, cursado la escuela, sin excepción y cumplir los requisitos para el cargo al que postula.

Artículo 49.- Prohibiciones a los candidatos

- a. Se prohíbe hacer proselitismo para conseguir votos a su favor, mediante la venta de promesas y la dádiva de manera directa o por terceros.
- b. Esta prohibición se aplicará en las elecciones de las autoridades tradicionales de Resguardo.
- c. Hablar mal de otro candidato o candidata, para convencer a electores.

Artículo 50.- Composición de los jurados

Los jurados de cada mesa de votación estarán compuestos por cuatro miembros del resguardo, según lo estime conveniente el Gobernador de Cabildo y el Consejo de Autoridades tradicionales, siempre buscando que reúna las condiciones para ejercer este sagrado compromiso social, el presidente de la mesa distribuirá sus funciones.

Artículo 51.- Mecanismo de elección.

Para la elección de las Autoridades Tradicionales, se utilizarán las casetas de las en donde se ubicarán las mesas para el jurado de votación, se usarán dos (2) urnas y dos (2) cubículos en cada caseta, y los materiales necesarios para culminar la jornada electoral sin complicaciones.

Artículo 52.- La elección de nuevas autoridades

Para la elección de las nuevas Autoridades tradicionales se debe tener en cuenta:

La consulta de cada comunidad. La elección propiamente dicha de capitanes y miembros directivos de los cabildos y del resguardo para el siguiente año.

Artículo 53.- Tarjetas o tarjetones electorales

Para la votación o sufragio se dispondrá de tarjetas electorales (tarjetón) oficiales del Cabildo, con las siguientes características: Un formato que tendrá cuadros y dentro de ellos, las fotos de los

Candidatos, señalando arriba el cargo al que aspira, y debajo, el número que le corresponda. Por último, en la tarjeta deberá aparecer abajo la firma del Presidente de la mesa de votación. El formato del encabezado dirá:

- a. El elector o alectoria recibirá de los jurados el respectivo tarjetón, debidamente diligenciado y se dirigirá a los cubículos.
- b. El (la) votante o elector(a) deberá marcar con una equis (x) la casilla del (la) candidato(a) de su predilección.
- c. Para las personas que no saben escribir, deberá entrenárselas para que simplemente marque con una X en el cuadro donde está la foto del candidato de su simpatía.
- d. Los resultados de la contienda electoral deberán ser promulgados por cualquier medio de difusión.

Artículo 54.- Control de sufragantes.

- a) La persona participante en las elecciones debe registrarse en una lista de control, con sus nombres y apellidos, documento de identidad, lugar de residencia y firma como su fragante.
- b) Se verificará si está inscrito en el censo del Resguardo para que proceda a votar.
- c) Para aquellos que no saben firmar, el jurado deberá tomar la huella digital en su respectiva planilla de control.

Artículo 55.- Planillas de control

Se formalizarán un formato con las siguientes características:
Identificación oficial (encabezamiento) Clase de
contienda:

_____Fecha_____Mesa N°_____Con sello de cabildo y
Firma del presidente de la mesa de jurado.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE
SUCRE, y BOLIVAR RESGUARDO INDIGENA COLONIAL
TOLUVIEJO CABILDO MAYOR.

LISTA DE SUFRAGANTES CONTIENDA-----

FECHA----- MESA N°-----

N° NOMBRE Y APELLIDOS DOCUMENTO COMUNIDAD

FIRMA O HUELLA

Presidente de la mesa de jurado

Artículo 56.- Nulidad de votos.

Constituirán votos nulos:

- a. Marcar fuera del cuadro
- b. Marcar en más de un cuadro
- c. El signo que tenga mayor dimensión fuera del cuadro d. No marcar ningún cuadro.

Parágrafo 1: Los votos nulos y votos blancos se contarán, pero no favorecerán a ningún candidato en la contienda.

Artículo 57.- Funciones de jurado de votación.

- a. Presentarse con media hora de antelación al inicio del evento y tomar juramento de rigor ante el Consejo de Autoridades Tradicionales y de la Asamblea Comunitaria.
- b. Verificar la disposición de materiales para el proceso (urnas, lapiceros, planillas, cubículos, etc.)
- c. Mostrar al público que las urnas estén totalmente vacías, e inmediatamente proceder a su sello de aseguramiento.
- d. Registrar el control de sufragantes, anotando el número de orden, nombres y apellidos completos, número de identidad y residencia habitual.
- e. Entregar el tarjetón respectivo al (o la) sufragante debidamente firmado por el Presidente de la mesa de jurados.
- f. Velar que el voto sea debidamente introducido en la urna.
- g. Terminada la contienda, según el caso, deberá confrontar la lista de sufragantes y luego abrir las urnas en presencia de los testigos electorales, para verificar el número de votos con la lista de sufragantes.
- h. Una vez verificada la lista de sufragantes y votos depositados, definir el resultado de la elección del nuevo

Cabildo de Autoridades Tradicionales, si así lo estima conveniente.

- i. Contar los votos sufragados en voz perceptible o con la ayuda de un altavoz.
- j. Decidir la nulidad de votos, de acuerdo con las disposiciones aquí contempladas.
- k. Al final de cada jornada, el jurado está en la obligación de levantar las respectivas actas de escrutinio para cada caso, las cuales deberán estar debidamente firmadas por todos los integrantes del jurado de votación.
- l. Dichas actas deberán ser entregadas al Gobernador del Cabildo Mayor en ejercicio, para reposar en los archivos.

NOTA: Es de carácter obligatorio la presencia y cumplimiento del deber de los miembros del jurado el día de las elecciones, la ausencia injustificada será sancionada con un día de servicio a la comunidad, ejemplo limpiar las aulas donde se efectuó la elección.

Artículo 58.- Restricciones generales

- a. Terminantemente queda prohibida toda clase de ventas al contorno de la zona electoral
- b. En la elección **Se prohíbe el consumo** de Licor a los miembros del resguardo o cabildos menores no se permitirá la entrada y participación de personas en estado de embriaguez
- c. Se prohíbe a los(as) candidatos(as) y miembros del Resguardo pagar a personas extrañas para transportar en canoas, vehículos, motos o bicicletas al personal su fragante, hasta la zona electoral.
- d. **Se prohíbe** toda publicidad el día de las elecciones.
- e. El día de las elecciones se mantendrá el orden público; si se presentare cualquier alteración de una persona indígena o no indígena se solicitará a la Guardia Indígena su intervención y será acreedora a una sanción, de acuerdo con los usos y costumbres o, en su defecto, sanción penal si es el caso.

Artículo 59 Elección de capitanes. La elección es por lista de acuerdo con el terreno y por terna, según usos y costumbres y en una asamblea general o según sea el caso necesario.

Artículo 60 Elección de capitanes. La elección será por terna de candidatos presentados por las autoridades originarias del resguardo en una asamblea general sujeta a convocatoria, de los cuales se elegirá una persona por aclamación con apoyo de la mayoría de las bases, calificando su capacidad, formación, compromiso y voluntad de servicio del resguardo del nivel local y provincial.

Artículo 61 Elección de candidatos a la Asamblea. La elección será por nombramiento de la mayoría de la asamblea general del resguardo, calificando su capacidad, liderazgo, compromiso, voluntad y responsabilidades cumplidas como autoridad pasada.

Artículo 62. Elección de autoridades hombres o mujeres del nivel municipal, departamental y nacional. Sujeta a las normas orgánicas, la elección de candidatos para alcalde, concejal, asambleístas departamentales y nacionales, será por nominación de la mayoría de las bases en la asamblea ordinaria del resguardo, calificando su capacidad, liderazgo, compromiso, voluntad y responsabilidades, presentando el respectiva hoja de vida, bajo un compromiso con el resguardo.

Artículo 63. Requisitos para las autoridades de ejercicio en la función pública. Para la elección de candidatos a alcalde, concejales, asambleístas y para otros cargos públicos, se procederá a la nominación con apoyo de la mayoría de las bases en una asamblea general, calificando su capacidad, liderazgo, compromiso y voluntad para ejercicio de los cargos, velando la buena gestión, según las normas del Estado Plurinacional de Colombia, estatutos de las organizaciones y los usos y

Costumbres del Resguardo. Asimismo, la asamblea general decidirá sobre algunas particularidades para control y coordinación, registrando las decisiones en el libro de actas del resguardo.

Artículo 64. De la entrega de inventarios: en asamblea general del resguardo, se realizará la entrega del inventario hasta un plazo máximo de 48 horas, después de la posesión del nuevo Consejo de autoridades originarias del resguardo.

Las autoridades originarias salientes de cada gestión entregarán el inventario existente sin hacer daño a los bienes (Inmuebles y muebles), si existiera alguna observación de daños, deben ser subsanados o repuestos con el fin de mantener los bienes comunitarios.

De la misma manera, las autoridades del Consejo Educativo Social Comunitario participaran en la entrega del inventario junto con los representantes salientes. En caso de faltantes se deberá reponer o subsanar en el lapso de 30 días.

Artículo 65. Reconocimientos a las autoridades salientes.

Se entregarán certificaciones de honor por haber cumplido sus cargos en el resguardo en beneficio de este, condecoraciones por participar incansablemente por una causa común por haber cumplido con las obras.

- a. Certificación de honor por haber cumplido sus cargos en el resguardo en beneficio de este.
- b. Condecoraciones por participar incansablemente por una causa común por haber cumplido con las obras.

TÍTULO II

Reglamento interno para la prevención y corrección del delito

Artículo 66 De las atribuciones originarias. Las autoridades originarias, según su cargo tienen las siguientes atribuciones: capitanes y alguaciles.

- a. Hacer respetar el cumplimiento del estatuto comunal.
- b. Elaborar un plan de trabajo para su gestión, consensuado con su consejo de autoridades y presentarlo en la primera asamblea general del resguardo.
- c. Firmar convenios con universidades, instituciones privadas de desarrollo económico y social, asociaciones públicas y privadas, en beneficio del resguardo.
- d. Promover la adecuada planificación participativa municipal y con las demás instituciones públicas y privadas.
- e. Posesionar en su cargo a las autoridades, comités y/o comisiones nombradas por el resguardo.
- f. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cabildos y otros.
- g. Dirigir las asambleas bajo un “orden del día”.
- h. Dictar resoluciones, instrucciones y circulares, en coordinación con el directorio de representantes
- i. Defender la integridad territorial del resguardo.
- j. Custodiar todos los documentos del resguardo.
- k. Dar informes mensuales en las asambleas y/o reuniones del resguardo.
- l. Velar y administrar correctamente la sede cultural del resguardo.
- m. Pedir informe de las actividades a cada uno de los miembros de la directiva de autoridades originarias, comisiones y comités

- n. Pedir informe a instituciones públicas del Estado que están en permanente relación con nuestra jurisdicción.
- o. Coordinar con las instancias de Control social y acciones que permitan vigilar las actividades públicas.
- p. Velar por la capacitación de todos los comunarios del resguardo originario.
- q. Asistir a actividades públicas (aniversarios, desfiles cívicos y otros actos) en representación del resguardo.
- r. Apoyar en la solución de problemas existentes en el resguardo, buscando la justicia y equidad.
- s. Gestionar proyectos productivos, educativos y otros en coordinación con el directorio de autoridades originarias.
- t. Apoyar en el levantamiento o evaluación de daños e insuficiencias a consecuencia de los desastres naturales, para gestionar proyectos de mitigación y rehabilitación ante las autoridades pertinentes.
- u. Recuperar el manejo ancestral del suelo y promover el saneamiento interno de tierras cuando corresponda, con el fin de garantizar el derecho propietario individual y colectivo (mixto).

Capitanes y alguaciles

- a. Reemplazar al Capitán en actividades que sean delegadas por esa autoridad.
- b. El Alguacil tendrá los mismos derechos y deberes en caso de ausencia y/o enfermedad bien justificada.
- c. Coordinar las actividades que sean necesarias con los miembros del directorio y bases del resguardo.
- d. Mantener una relación estrecha con todo el cuerpo directivo del resguardo, asimismo con otras instancias que sean pertinentes.
- e. Apoyar al Capitán en la realización y seguimiento de obras que se ejecuten en el resguardo y vigilar las actividades que realizan las instituciones que trabajan en la comunidad.

- f. Procesar, verificar y buscar soluciones a los conflictos que surjan en el resguardo. En caso de que un conflicto que por su naturaleza no pueda ser resuelto por esa autoridad, es su obligación informar del hecho a la autoridad orgánica de mayor competencia o en su caso a autoridades competentes de la justicia ordinaria.
- g. Orientar a los comuneros y dar consejos de buena convivencia.
- h. Hacer cumplir los convenios con instituciones del orden público, sobre temas de la justicia.
- i. Conciliar los conflictos familiares suscitados en el resguardo según los usos y costumbres en coordinación estricta con el directorio de autoridades.
- j. Participar y alertar en las asambleas sobre conflictos con otras jurisdicciones.
- k. Resolver conflictos territoriales internos y externos, en coordinación con el cuerpo de autoridades del resguardo.
- l. Manejar adecuadamente el libro de registros, para administración de la justicia originaria en coordinación con el resguardo.
- m. Pasar informes de buena conducta relacionados a las bases del resguardo.

Artículo 67 Del comité educativo. Los cinco miembros del comité educativo son elegidos por lista, su gestión es de un año calendario atribuciones del Comité Educativo Social Comunitario son las siguientes:

- a. Coordinar y coadyuvar autoridades indígenas sobre educación desde la comunidad.

- b. Coordinar con el Director encargado de instituciones educativa, junta distrital y municipio las actividades educativas a realizarse en el resguardo.
 - c. Recoger la alimentación complementaria para los niños/as.
 - d. Gestionar proyectos en beneficio de la Unidad Educativa Seccional en coordinación con las autoridades del resguardo.
 - e. Rendir cuentas en caso de administrar recursos económicos en el resguardo.
 - f. Cumplir con los instructivos que encomienden los profesores y el Director encargado de la Unidad Educativa.
 - g. Al finalizar su gestión, informar sus actividades e inventario a la asamblea general.
 - h. Controlar que cada miembro del comité educativo cumpla la obligación de asistir a las reuniones y actividades propuestas por el cabildo.
-
- a. A desarrollar la personalidad de manera integral, física, moral y espiritual de acuerdo con nuestros: idiomas, culturas, tradiciones y usos y costumbres, sin menoscabo de una cultura sobre otra.
 - b. A tener un nombre y una identificación
 - c. A tener asegurada su salud en una EPS
 - d. A usufructuar la tierra y los recursos naturales del Resguardo bajo el principio de equidad y sostenibilidad.
 - e. A un ambiente sano libre de todo tipo de contaminación.
 - f. A un ambiente seguro, libre de amenazas externas o internas a la integridad física, territorial y cultural.
 - g. A ser respetados como niños, niñas y jóvenes, sin menoscabo de la autoridad y el debido respeto a los mayores.
 - h. A organizarse en asociaciones de ancianos, mujeres, niños o niñas y estudiantes en coordinación y con la autorización del Cabildo. A recibir los beneficios de los recursos de Sistema General de Participación equitativamente

- i. A recibir toda la información, conocer de los proyectos de todo tipo que se oferten al Resguardo y opinar y tomar decisión en conjunto con todos los miembros pertenecientes al Resguardo sobre su conveniencia o no.
- j. A pedir cuentas del manejo de todos los recursos que ingresen al resguardo por el Sistema General de Participación, convenios y contratos que se hagan a nombre del Resguardo-
- k. Al uso libre, respetuoso y pertinente de la palabra sin importar la edad que se tenga.
- l. A profesar una religión o ideología política privadamente, sin entrar en fanatismo, intervención en la vida interna del Resguardo o en conflicto.
- m. A la educación tradicional y a la educación formal y no formal que brinda el Estado y demás instituciones.
- n. A la salud tradicional y a los servicios estatales y de otras instituciones
- i. A realizar la medicina tradicional para la sanación. A realizar la cultura y actividades recreativas tradicionales, en la alimentación, y demás valores ancestrales que nos identifican como pueblos indígenas.
- j. Al trabajo individual, familiar y comunitario
- k. A tener una familia
- l. A tener una vivienda digna acorde con la cultura
- m. A elegir y ser elegido para los organismos gubernamentales del Resguardo de acuerdo con los requisitos establecidos por este Reglamento Interno.
- n. A ser escuchado en descargos ante las Autoridades en plenas funciones cuando cometiere una falta al Reglamento Interno.
- o. A Recibir apoyo de la comunidad y autoridades cuando se encuentre en necesidad.
- p. A establecer negocios llámense tiendas de: venta de productos y alimentos tradicionales, artesanía, comestibles, de ropa, zapatos, vajillas, ollas; cacharrerías, misceláneas; restaurantes de comida tradicional. Y talleres de: reparación,

de motores, de aparatos eléctricos, de computadoras.
Carpinterías, sastrerías, modisterías.

Parágrafo 1 para cumplimiento de derecho a informar sobre los proyectos que puedan afectar la calidad de vida de los habitantes del resguardo la consulta previa será un mecanismo que debe permitir la concertación.

Parágrafo 2 Para el control y vigilancia de los recursos obtenidos a partir de las compensaciones de proyectos sujetos a consulta previa en los territorios pertenecientes al resguardo debe existir un mecanismo que asegure la transparencia del proceso basado en el principio de moralidad y buena fe de acuerdo con las normas de vigilancia y control, con el acompañamiento de las alcaldías municipales y el Resguardo.

Artículo 69.- Deberes de los miembros del resguardo

Es deber de todos los miembros del Resguardo (niños, ancianos, hombres, mujeres):

- a. Acatar la Ley Interna Establecida en el presente Reglamento Interno.
- b. Cuidar de su persona, su familia y su territorio.
- c. Vigilar y proteger la integridad territorial del resguardo, así como los usos y costumbres ancestrales que no dañen la integridad ajena.
- d. Hacer parte de la Guardia Indígena, integrada por hombres y mujeres encargados de cuidar el territorio y la seguridad dentro del mismo y hacer cumplir las órdenes de las autoridades indígenas.
- e. Hablar sus lenguas respectivas en jurisdicción del Resguardo.
- f. Portar sus documentos de identidad y el carnet de identificación que los acredita como integrantes del Resguardo Cercar el Resguardo y establecer puestos de

Control de las personas que ingresen en nuestro territorio indígena.

- g. Informar a las Autoridades de cualquier anomalía que conociere dentro de la jurisdicción del Resguardo.
- h. Remitir a las Autoridades cualquier caso que se presente de conflicto personal o familiar o falta contra el Reglamento Interno.
- i. Realizar vida comunitaria, participando en todas las actividades comunitarias.
- j. Asistir a las Asambleas comunitarias
- k. No perturbar la vida comunitaria con actos violentos o escandalosos
- l. No expender drogas o sustancias psicotrópicas en la jurisdicción del resguardo.
- m. Cuidar de su casa, de su patio y de su entorno
- n. La vivienda se debe construir respetando la arquitectura ancestral y utilizando los materiales tradicionales como palma, barro y madera ocasionalmente cuando las circunstancias lo permitan

Medio ambiente

Artículo 70 Contenido. En este título se establecen normas específicas que regulan las actividades, medio ambiente y pobladores, según lo establecido en el estatuto orgánico.

Artículo 71. Recursos naturales. Es deber del Zenú y de su relación ancestral con la madre tierra conservar, proteger y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la biodiversidad para mantener un medio ambiente adecuado y saludable haciendo uso del conocimiento y las prácticas tradicionales, para ello se compromete a:

- a. Defender nuestro territorio de elementos contaminantes.

- b. Prohibir la utilización de abonos químicos y tóxicos que posean capacidad transgénica.
- c. Prohibir los acopios de basura, desechos, plásticos, desechos peligrosos, etc.
- d. Prohibir la permanencia de animales muertos que envenenan el aire, agua, tierra y la salud. Para ello, es obligación de los habitantes cabildo enterrar los cadáveres a su debido tiempo; asimismo, enterrar plumas de aves, pelos de cerdos, etc. que contaminan el ambiente.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con el medio ambiente según la legislación colombiana

Artículo 72. Recursos forestales.

- a. Los miembros del Resguardo deben garantizar y proteger el medio ambiente prohibiendo la deforestación nativa conservando los recursos naturales existentes en nuestro territorio y manteniendo las prácticas con plantas medicinales.
- b. Las plantas nativas se preservan hasta su último ciclo de vida.
- c. No realizar quemas para prevenir la erosión del suelo.
- d. Prohibir fogatas a campo abierto y la introducción de elementos que puedan producir incendios.
- e. Fomentar la Agro – silvicultura.
- f. Evitar introducir semillas y animales que puedan ser depredadoras o provoquen el desbalance en los ecosistemas nativos
- g. Realizar estudios de aprovechamiento por especie para prevenir la destrucción de los ecosistemas
- h. Velar por la salud de la flora que pertenece al resguardo.
- i. Prevenir el uso de sustancias fitosanitarios que sean transgénicas o contaminen el suelo, agua, los animales, y las personas.

Artículo 73. Materia prima y agua.

- a. Proteger, conservar y buscar un adecuado uso de nuestros recursos naturales de manera sostenible: tierra, arena, piedras, aguas dulces, vertientes y los lugares del uso común.
- b. Se prohíbe la explotación de recursos de manera ilegal y sin realización de consulta previa.
- c. Se prohíbe apropiarse de las aguas vertientes y lugares sagrados espirituales que contienen este recurso.
- d. La materia prima es propiedad del Zenú originario del resguardo y será explotada de acuerdo con planes de sostenibilidad y preservación o por aprovechamiento previa consulta del pueblo Zenú y presentación de planes de gestión del riesgo, de mitigación o recuperación en caso de impactos negativos.
- e. Las perforaciones de pozos, las vertientes domésticas, la captación de tomas de agua en estanques, la construcción de represas y otros, son prioritarios para el consumo de agua de todas las familias y habitantes del resguardo y serán consultadas velando por impedir cambios que impliquen daño a la calidad de vida.
- f. El manejo y administración es controlado bajo reglamento de uso del agua, que debe garantizar su conservación, protección, preservación, restauración y uso sustentable con proyección de gestión integral.
- g. El agua es inalienable, inembargable e imprescriptible por tratarse de un recurso estratégico del resguardo.
- h. Para el aprovechamiento, disposición y vertimiento del agua se tendrán en cuenta las normas colombiana que ayuden a su cumplimiento.

Artículo 74 De la conservación del medio ambiente.

- a. El Zenú protege de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad de su territorio, manteniendo el equilibrio ecológico.
- b. El uso y explotación de los recursos naturales se hará respetando nuestros derechos a ser consultados e informados previamente sobre decisiones que pudieran afectar la salud calidad del medio ambiente y de los ecosistemas del Resguardo.
- c. El comité de medio ambiente Zenú, programará un plan de gestión de residuos según formas ancestrales el cual se revisará cada 6 meses para mejorar el aseo y reciclaje de basura para protección del medio ambiente, así como el aprovechamiento de los residuos.
- d. Velará por la realización de proyectos de reforestación de plantas nativas luego de revisar el inventario de plantas del resguardo
- e. Promoverá el cuidado de los animales teniendo en cuenta las recomendaciones para el control de plagas y enfermedades zoonóticas.

Artículo 75 (Del patrimonio ancestral del Resguardo). Es patrimonio ancestral del resguardo las tierras colectivas e individuales, el agua de pozos, los lugares venerables anualmente, plantas, el bosque de árboles y otras especies ornamentales, que también son consideradas como patrimonio del resguardo.

Artículo 76.- (Uso de las áreas colectivas e individuales). El resguardo indígena colonial Toluviejo, reconoce como áreas colectivas e individuales a los siguientes:

- a. Área cooperativas
- b. Áreas escolares y área de pastoreo común del resguardo indígena colonial Toluviejo.
- c. Está totalmente prohibido hacer pasar los animales sobre las propiedades privadas y pastorear en la propiedad, el infractor pagará el daño.
- d. Está prohibido ingresar a los sembradíos de los animales, para evitar daños, infecciones y propagación de enfermedades en época de siembra y cosecha

TÍTULO III

TIERRA Y TERRITORIO

Artículo 77 Tierra y territorio. En mérito a lo establecido en el Artículo, 286¹ de la Constitución Política de Colombia, El pueblo Zenú reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria de la tierra, ayuda a que cumpla una función social o una función económica social, según corresponda. Asimismo, reivindica el derecho sobre el territorio en el marco de lo establecido en los Artículos 63, 329, 330, de la Constitución Política del Estado. El Indígena Zenú, considera que el legítimo patrimonio heredado de nuestros ancestros culturales es la tierra y territorio, pues en ella vivimos y trabajamos, somos parte de ella es nuestra última morada y ayudamos a su fertilidad, somos cuidadores de nuestra tierra y territorio que comprende los cuatro espacios: subsuelo o debajo de la tierra, tránsito en el tiempo y la profundidad, suelo lleno de fertilidad, espacio celestial o infinito, fuente acuática y freática perenne e inmortal. En concordancia con la Ley de Derechos de la Madre Tierra es considerada sagrada. Estos cuatro espacios junto a sus recursos naturales renovables y no renovables para el originarios Zenues son irrenunciables, inembargables e inalienables.

Artículo 78 Gestión de la tierra y territorio. El manejo de la tierra está basado en la planificación y gestión participativa, en el manejo adecuado de la tierra, agua, vegetación, recursos naturales, impacto, control ambiental y protección del medio ambiente. Además, se reconoce la capacidad de gestión territorial del resguardo en base a su estructura orgánica territorial con responsabilidad, compromiso y respeto mutuo para implementar las bases de producción, transformación, comercialización y financiamiento de la actividad agropecuaria con el fin de lograr la soberanía alimentaria y la generación de excedentes económicos en concordancias con la de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para vivir bien pero sin pérdida de nuestras semillas y recursos ancestrales que hacen parte de nuestro buen vivir.

Artículo 79 De la pequeña propiedad. La pequeña propiedad es la parcela que se constituye en un motor de desarrollo familiar, por lo que su existencia está ligada al cumplimiento de la función social. Todos los propietarios individuales, para conservar su derecho de propiedad, deben cumplir con las obligaciones del resguardo, en observancia a lo establecido en el artículo 246 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 80 De la protección del patrimonio colectivo del resguardo. El patrimonio colectivo del resguardo es irreversible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irrenunciable por lo tanto es deber del indígena Zenú mantener y proteger el patrimonio colectivo del Resguardo.

Artículo 81 De la complementariedad entre la propiedad familiar y colectiva. La propiedad familiar se amplía con las familias garantizan la cohesión del resguardo por lo que su uso, acceso y tenencia se regula a través de las normas y procedimientos propios del resguardo, en observancia a lo

Determinado en el artículo 246, 286, de la constitución de política del estado.

Artículo 82 Del minifundio. Para evitar el minifundio, se prohíbe la división de la pequeña propiedad de acuerdo con la Constitución Política del Estado.

Artículo 83 De la función social. El cumplimiento de la función social en el Resguardo es primordial, por eso los trabajos del cabildo y los diferentes cargos que se desempeñan son una obligación para las personas del cabildo. Todo titular o propietario/a tiene derecho y acceso a todos los beneficios del cabildo en tanto cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener título ejecutorial o formar parte de una familia del cabildo. Radicar, utilizar, disfrutar y gozar de la tierra, sea para pastizal o sembradíos
- b. Cumplir con los cargos de autoridad originaria o consejo educativo. En una familia podrán ocupar cargo cualquiera de los hermanos/as de la familia, según el acuerdo familiar.
- c. Salir a trabajos comunales del cabildo
- d. Otras que no estén fijadas en el presente estatuto, se resolverá en la asamblea general, previa presentación de documentos y justificación del caso.

Artículo 84 Del incumplimiento de la función social. Por ser contrario al interés social del resguardo Zenú, el incumplimiento de la Función Social será sancionado de manera escalonada, considerando el grado de incumplimiento. Las sanciones serán decididas por la asamblea del resguardo tomando en cuenta los antecedentes del hecho.

La gradualidad de las penas considerará la siguiente escala.

- a. A la falta leve corresponde una llamada de atención.

- b. Falta grave presentación ante asamblea y registro en acta sobre la falta
- c. Falta muy grave: presentación ante asamblea y registro en acta sobre la falta, corresponde la denuncia formal ante las autoridades competentes

Artículo 85 De las formas de transferencia de la propiedad de la tierra. La sucesión hereditaria y la compra –venta son formas de transferencia de los derechos de propiedad de la tierra al interior del resguardo esta práctica estará reconocida en tanto se cumpla con los requisitos descritos en este estatuto.

Artículo 86 Sucesión de la propiedad hereditaria. La propiedad de la tierra pasará a los hijos/as, la viuda/o en igualdad de condiciones, sin que ello signifique la innecesaria división de la propiedad familiar; en caso de no existir hijos/as esta pasará a los parientes más cercanos o a la persona que haya cuidado de cerca la tierra. En caso de sucesión hereditaria, que es una forma de adquirir el derecho propietario sobre la tierra y para su aceptación comunal, deberá seguirse los siguientes pasos:

Artículo 87 Del procedimiento para la legitimación de los herederos y herederas

- a. Los herederos/as obligatoriamente deberán suscribir una acta de acuerdo familiar en la que se designará a uno de ellos/as como representante de la familia.
- b. Los herederos/as, deberán presentar su acta de acuerdo familiar a la asamblea general del resguardo, con la finalidad de legitimar y convalidar el acuerdo.
- c. La validación comunal del acuerdo familiar, debe inscribirse en el libro de actas y se entregarán copias a todos/as los interesados/as.

- d. El representante será inscrito en la lista comunal; sin embargo, el cumplimiento de la función social será una responsabilidad
- e. de todos los miembros de la familia, en función al acuerdo interno.
- f. Los acuerdos familiares, en ninguna circunstancia podrán dividir la propiedad familiar, en caso de pequeñas propiedades.
- g. La sucesión hereditaria de la propiedad se ejercerá siempre y cuando los hijos/as conserven los apellidos de sus progenitores.

Artículo 88 De la compra-venta. La transferencia de la propiedad familiar vía compra-venta está reconocida por la comunidad siempre y cuando sea con fines sociales, en beneficio de la misma familia o de los otros miembros del resguardo, y en los términos establecidos en este estatuto.

Artículo 89 Del requisito fundamental para la compra-venta. La compra venta de la tierra sólo puede realizarse con la autorización expresa del cabildo. Las transferencias que sean efectuadas sin observar esta disposición serán consideradas ilegales y sancionadas conforme lo descrito en la Ley.

Artículo 90 Del orden de preferencia para la compra-venta. La compra venta de la propiedad priorizará el siguiente orden excluyente:

- a. La compra-venta será preferente, en primer orden, entre los miembros de la familia.
- b. La compra-venta será preferente, en segundo orden, entre los miembros del mismo cabildo.

Artículo 91 De la propiedad abandonada.

Ante el abandono de la propiedad, por cualquiera de los causales particulares, se procederá:

- a. Abandono por menos de tres años y el incumplimiento de la función social, sin previo aviso a las autoridades originarias del cabildo, la asamblea tiene potestad de enviar observaciones y sanciones al propietario con un término de tiempo.
- b. Abandono por más de tres años, sin previo aviso a las autoridades del cabildo, el propietario pierde el respaldo legítimo del cabildo ratificando el acta anterior del cabildo. La asamblea general determinara las sanciones y decisiones según el caso, con la tendencia a que el cabildo recupere la propiedad en beneficio de la colectividad o en su caso para uso colectivo en cumplimiento a las normativas en vigencia.

Artículo 92 De la migración temporal. La migración temporal de una familia debe ser oportunamente comunicada a las autoridades y/o al cabildo, con el fin de tomar los recaudos necesarios que le permitan garantizar su derecho propietario, para ello los interesados/ as deberán acordar con el cabildo, la forma en que continuarán cumpliendo con sus obligaciones comunales.

Artículo 93 Del alquiler de la tierra. El alquiler es una forma excepcional de uso de la tierra, su ejercicio será admitido únicamente para la actividad agropecuaria.

Artículo 94 De las condiciones del alquiler. El alquiler, obligatoriamente debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Los contratos de alquiler sólo proceden entre personas del cabildo.

- b. La forma de uso de la tierra se acreditará mediante contrato escrito, donde se establecerá el tiempo del alquiler y las condiciones de pago.
- c. Los contratos de alquiler no podrán exceder el plazo de dos (2) años.

Artículo 95 En el caso de los cuidadores. Los cuidadores de la propiedad familiar están permitidos en el cabildo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Los cuidadores únicamente serán miembros del cabildo.
- b. Los cuidadores y los dueños/as, deberán suscribir un acuerdo que establezca el tiempo de cuidado y especifique las cosas que se entregan al cuidador.
- c. El convenio obligatoriamente deberá ser presentado a la asamblea general del cabildo, para su validación.

Artículo 96. De los caminos vecinales del Cabildo. Es la vía de comunicación terrestre, son inviolables; a la vez sirve de lindero entre propiedades y casas. La tradición de Zenú establece la movilidad porque la circulación humana y animal es un derecho. Los caminos incluyen los caminos coloniales, de herradura y sendas. Por tanto, su cuidado debe ser continuo con el objeto de evitar el pisoteo de las propiedades cultivadas, estas serán preservadas de acuerdo con la distribución de ordenamiento territorial para este fin.

Artículo 97 De los derechos de la mujer a la tierra. Se reconocen los derechos de la mujer al acceso, tenencia y herencia de la tierra sin discriminación alguna, en cumplimiento de las disposiciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer estipuladas en la Constitución Política del Estado a través del Artículo 13 constitución política 1991. En Ley 731 de 2002 (equidad de género en la mujer rural) y en la Ley de deslinde jurisdiccional.

Artículo 98 Del libro de registro comunal de derechos de propiedad de la tierra. Es obligación de las autoridades originarias del cabildo, actualizar el libro de “Registro Comunal de Derechos de Propiedad de la Tierra”. El registro de las propiedades familiares y comunales (con número de propiedades), se realizará progresivamente de la siguiente manera:

- a. Las familias interesadas deberán hacer conocer su solicitud de actualización y registro de la propiedad ante las autoridades y a la asamblea general del cabildo.
- b. Las autoridades originarias, luego de verificar el contenido de las carpetas familiares, otorgarán su visto bueno para la aprobación de la asamblea general.
- c. Los datos de las carpetas son inscritos en el libro de registro comunal de derechos de propiedad de la tierra.
- d. Las autoridades encargadas archivarán las carpetas, en la sede cultural. La información tiene un acceso restringido a personas particulares.

Artículo 99 (el Censo y elecciones. Además de los requisitos establecidos en el artículo precedente, los afiliados o propietarios pertenecientes al cabildo y resguardo colonial indígena Toluviejo, cada vez que se realice el censo de población y vivienda, deben empadronarse en el cabildo, el cumplimiento de esta previsión es reconocida como una forma de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad y permite acceder a los proyectos del municipio y del Estado.

TÍTULO IV

Salud y religión

Artículo 100 Salud. Toda la comunidad está representada a través del comité de salud del resguardo quien gestionará ante las instancias correspondientes para que las personas de la tercera edad, niños recién nacidos hasta sus cinco años y mujeres embarazadas tengan acceso oportuno a la salud del Estado Colombiano velará por la presencia de personal de salud en medicina preventiva, así como médicos tradicionales para integrar y enseñar sobre vivir mejor y saludable.

Artículo 101 Calidad en salud centrada en la persona y el cabildo. Responsabiliza y compromete a las organizaciones e instituciones de salud para aplicar los conocimientos y tecnologías disponibles, garantizando el buen trato y la capacidad resolutive y adecuada a las necesidades y expectativas de las y los usuarios teniendo en cuenta sus creencias y la integración de las formas de atención en salud tradicional.

Artículo 102 Medicina tradicional. Reconoce, acepta y respeta las acciones y servicios que asumen recíprocamente las lógicas culturales en salud con la articulación y la integración de las medicinas tradicionales y académicas.

Artículo 103 Religión. El resguardo respeta la libertad de religión, tal como señala la constitución política Colombiana de 1991 en su artículo 13.

TÍTULO V

Desarrollo comunal productivo

Artículo 104 La economía comunitaria. El Resguardo Indígena Colonial Toluviejo, para garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria, dinamizará sistemas de planificación,

Organización, producción, generación de excedentes y su distribución de la producción para el bienestar común, basado en la cosmovisión del pueblo ZENÚ, el Resguardo es quien administra su territorio, recursos y tienen sus propias formas de organización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra. El conjunto de recursos naturales que constituyen la base de la producción agropecuaria y piscícola está compuesto por los recursos suelo, agua, flora y fauna de la Pachamama, en concordancia con los procedimientos propios y la Constitución política de Colombia.

Artículo 105 Fomento al desarrollo y al fortalecimiento productivo. Las asociaciones, cooperativas, micro y pequeña empresa familiar o asociados, asumiendo los principios de solidaridad, transparencia, responsabilidad, sencillez, igualdad, equidad, control y progresivo crecimiento económico, se conectarán con instituciones públicas y privadas para gestión de proyectos, velando los intereses y bienestar comunitario (art 333 Constitución política de Colombia)

Artículo 106 De las asociaciones productivas y cooperativa. Las microempresas y pequeñas empresas familiares o asociados legalmente establecidas en el Resguardo o del sector, podrán gestionar capacitación, formación, créditos, mercado y otros, en sujeción del (art 38 Constitución política de Colombia)

TÍTULO VI

Autonomía y gestión territorial comunal

Artículo 107 Libre determinación y autogobierno. El Resguardo Indígena Colonial Toluviejo departamentos de Sucre y Bolívar compuesto por hombres, mujeres niños y adolescentes, está representada por sus autoridades originarias Gobernador,

asamblea, capitanes, alguaciles, directorio en pleno y población habitantes, sus acciones y comportamientos están amparadas por usos y costumbres del resguardo y normas jurídicas del Estado, siempre que no afecten los derechos humanos de las personas. El resguardo tiene la libertad de decidir su propio destino de manera democrática y participativa, como ejercicio de la libre determinación y autogobierno de las naciones y pueblos indígena originaria campesinas.

Artículo 108 Identidad. El resguardo asume principios y valores culturales, normas y procedimientos propios en su territorio, administrados por sus autoridades originarias, sin atentar los derechos universales

Artículo 109 Planificación territorial. La planificación territorial, para el uso adecuado del suelo y recursos naturales existentes, es una atribución del resguardo en función de las potencialidades y limitaciones determinadas por sus características del medio ambiente, las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas.

Artículo 110 Del patrimonio cultural y turístico. Son declarados parte del patrimonio del resguardo los atractivos turísticos y culturales los hallazgos arqueológicos, todos los muebles, inmuebles, edificio de la ex hacienda, iglesia, unidad educativa, cementerio, sede cultural del resguardo, cancha deportiva y organizaciones vivas del resguardo. Asimismo, los equipos adquiridos con fondos propios o a través de donaciones que están en el inventario del resguardo. Entre el patrimonio cultural, se tiene: Idioma, danza autóctonas y música autóctona, las fechas festivas, las narraciones y saberes de los abuelos y abuelas, saberes en plantas de uso medicinal, en deportes tradicionales en conocimientos sobre la siembra, orfebrería.

Artículo 111 Fechas festivas. Se reconoce las fechas festivas como patrimonio cultural y turístico del resguardo las siguientes: semana santa y fiestas patronales por municipio, el resguardo asume el festejo del 9 de agosto día internacional de los pueblos indígenas.

Artículo 112 Saberes ancestrales de nuestros abuelos.

- a. El patrimonio del Resguardo Indígena Colonial Toluviejo lo constituyen la representación de la etnia Zenú, sus conocimientos sobre la tierra, las plantas ,las artesanías y el aprovechamiento de los recursos la demostración hace parte del aprendizaje de nuestra Etnia por esto es importante que los niños del resguardo aprendan tanto en los hogares, en la escuela como en su desempeño social a honrar y difundir sus conocimientos culturales para esto la función de los padres, profesores, y la comunidad son elementos claves para la recuperación de las costumbres al estimular el uso y la práctica de los saberes ancestrales.
- b. El comité de Etno deportes y Etno recreación y el comité de Etno valores y Etno cultura propiciará un entorno sano y seguro y la apropiación de los saberes ancestrales
- c. Promoverá la participación de los Zenues y la recuperación de las costumbres centradas en la familia, el contacto con la madre tierra, el aire, el agua y el viento para mejorar la salud.
- d. Propondrá acciones de conservación del medio ambiente que permita la salud física, mental y social

Parágrafo 1: Con el objetivo de mantener la cultura con relación al nombramiento de profesores en el territorio del Resguardo Indígena Colonial Toluviejo el 60% de los nombramientos y vinculación de docentes al servicio estatal deben pertenecer al territorio dando garantías de su desarrollo profesional y formación constante. Para realizar este

Procedimiento de contratación de acuerdo con las normas y matrices establecidas por el Ministerio de educación.

Parágrafo 2: los profesores provenientes de zonas diferentes al territorio deben capacitarse en Etno educación y cultura Zenú para asegurar la calidad y la atención con enfoque diferencial.

Parágrafo 3 Para favorecer la conservación, usos y costumbres se debe realizar competencias de deportes tradicionales como el canotaje y eventos culturales para promover la gastronomía, artesanías y otros símbolos propios de la cultura Zenú

Artículo 113. (De la potestad de la asamblea general. Todo asunto no previsto en el presente estatuto comunal será resuelto por la asamblea general ordinaria o extraordinaria. Es dado a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte años, en asamblea ordinaria del resguardo indígena colonial Toluviejo, del Departamento de Sucre y Bolívar.

Artículo 114.- Derechos de los propietarios a la base organizacional del Resguardo. Para ser incorporado en la lista del resguardo como parte de la base es imprescindible tener propiedad familiar o propia, debidamente documentada con testimonios, títulos ejecutoriales, documentos privados de transferencia del terreno, entre otros. Los propietarios tienen los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos de autoridad originaria y pública del resguardo, de acuerdo con las normas internas y los usos y costumbres.
- b. A voz y voto en los diferentes eventos públicos del resguardo.
- c. A exigir el cumplimiento de las resoluciones adoptadas y las acciones programadas por las autoridades del resguardo.

- d. A conformar el Consejo Educativo Social Comunitario.
- e. Ejercer el cargo de autoridad originaria o actividades del resguardo a las personas mayores de 18 años obligatoriamente, en caso de ser mayores de 60 años la responsabilidad deberá recaer en uno de sus hijos en el caso de no existir hijos, la responsabilidad deberá recaer en algún familiar consanguíneo.

TITULO VII

Administración de la jurisdicción originaria

Artículo 115. Jurisdicción indígena originaria.

La justicia se ejercerá sujeto a los procedimientos propios del Resguardo de acuerdo con artículos 63, 68, 70, 72, 286, 329, 330, 246, 356 de la Constitución Política de Colombia, Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y la Ley 21 de 1993, decreto 1953 del 7 octubre 2014, artículo 470 de Código de Procedimiento Penal y otras normas jurídicas relacionadas a la administración de la justicia ancestral, en el marco del pluralismo jurídico igualitarios.

El convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, respeta las formas de vida y políticas de las comunidades reconocidos por los artículos 1, artículo 6, 8 y 9 y los artículos 5, 27, 34 y 40 de la Declaración de la Asamblea General de la ONU de fecha 19 de septiembre de 2007. Dentro de la justicia originaria todas las infracciones cometidas serán juzgadas en el lugar del hecho o en la sede del resguardo.

Artículo 116. Tribunal de administración de la justicia originaria.

El tribunal de autoridades de administración de justicia originaria de acuerdo con el artículo 7, será conformado por los Zenues que han cumplido cargos superiores y las autoridades en ejercicio a la cabeza de cabildo y resguardo.

Artículo 117. Principios de convivencia. Las familias habitantes del cabildo asumirán los principios de transparencia, responsabilidad, sencillez, igualdad, solidaridad, control y progresivo crecimiento económico. En caso de incumplimiento, los autores serán sancionadas por la norma comunitaria de acuerdo con el reglamento y en caso necesario por las normas del Estado.

Artículo 118 Clasificación de las faltas. Serán sancionadas por el presente estatuto comunal de acuerdo con la gravedad del hecho previo registrado en el libro de actas, con la aplicación de la justicia originaria, respetando los derechos humanos establecidos por leyes del Estado de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado².

Las faltas están tipificadas en: a) Falta leve b) Falta grave c) Falta muy grave.

Artículo 119. Las faltas e infracciones de los propietarios/as. Son imputables de acuerdo con la gravedad de este, con la aplicación de la jurisdicción indígena originaria y el presente estatuto comunal y el reglamento interno del pueblo Zenú.

Artículo 120 Registro en el libro de actas de faltas y sanciones de las bases. Las infracciones, previa comprobación de los hechos por parte de las autoridades indígenas y otras

Autoridades de competencia, serán registradas en libro de actas correspondientes, refrendados por los capitanes para la constancia del resguardo y será como un antecedente negativo de la persona. Las faltas están tipificadas en: Falta leve, Falta grave, Falta muy grave

Artículo 121 En casos extremos. Los conflictos graves deben pasar a las autoridades de competencia de mayor jerarquía como: Gobernador, Consejo de Autoridades tradicionales, Asamblea general del resguardo, instancias de jurisdicción ordinaria, Capitán menor, Concejo de cabildo, asamblea general del cabildo; en caso de delitos complejos. Justicia ordinaria del estado Colombiano

Artículo 122. De la falta y sanciones para las autoridades originarias.

El presente artículo, regula sobre la falta cometida por las autoridades originarias de los diferentes niveles y el Consejo, están tipificadas de acuerdo con la gravedad de los hechos en base a los usos y costumbre respetando los derechos humanos de la siguiente manera:

Falta leve.

- a. Inasistencia o abandono a la asamblea ordinaria y extraordinaria.
- b. Inasistencia o abandono en los trabajos comunitarios.
- c. No cumplimiento de tareas asignadas.
- d. No dar información a las bases en asambleas.
- e. Llegar atrasado, media hora, a las asambleas o reuniones.
- f. Inasistencia a las marchas y desfiles cívicos provinciales y departamentales.
- g. Contradecir y criticar a las autoridades superiores o a su consejo de autoridades originarias, sin fundamento alguno.

- h. No portar credenciales, libro de actas, sello lineal e indumentaria de autoridad.
- i. Provocar riñas, peleas a consecuencia de chismes.
- j. No practicar las determinaciones del presente estatuto y reglamento interno.
- k. Desprenderse de la indumentaria de autoridad originaria en vías públicas antes de concluir actividades de gestión.
- l. La falta cometida en forma leve, son corregidas con reflexiones y amonestaciones verbales. En caso de inasistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán sancionadas por la asamblea.

Falta grave.

- a. Reincidencia a las faltas leves.
- b. No cumplir con las resoluciones, instructivos de las asambleas.
- c. No cumplir con el estatuto comunal.
- d. Incumplimiento de los trabajos en función a las atribuciones de su cargo.
- e. Falta de respeto a las bases o insultos.
- f. Inasistencia a actividades en atribución de su cargo
- g. no cumplir con las leyes y normas constitucionales
- h. Participar en las distintas reuniones (asambleas) en estado de ebriedad.
- i. Vender los documentos que identifican como miembro del resguardo a personas externas del pueblo Zenú.
- j. Utilizar palabras obscenas en conversaciones con niños/as y adolescentes.
- k. Consumir bebidas alcohólicas con la vestimenta e indumentaria originaria.
- l. No sostener las resoluciones de los Zenues.
- m. Pretender dividir a los Zenues.
- n. Discriminación de raza, sexo y otros a las diferentes personas.

Falta grave es sancionada con 1- 10 salarios mínimos vigentes para el cabildo o equivalente en especie en trabajo comunitario; caso contrario, se sujetará a la decisión de la asamblea general del Resguardo Indígena Colonial Toluviejo. El acto será registrado en el libro de actas como antecedente negativo de los autores.

Falta muy grave.

- a. Reincidencia a las faltas graves.
- b. Acudir a la policía, sin respetar los procedimientos propios del pueblo Zenú
- c. Cambiar el sello del cabildo, sin consultar a la asamblea general.
- d. Extravió del libro de actas.
- e. Realizar trabajos políticos partidarios siendo autoridad originaria.
- f. Abandono del cargo sin justificación.
- g. Hacer campañas político partidarias valiéndose del cargo.
- h. Traición al pueblo Zenú.
- i. Incurrir en la venta del patrimonio del pueblo Zenú.
- j. Abandono de la familia.
- k. No rendir cuentas de su gestión.
- l. Cometer actos de violación e inmoralidad denigrante como homicidios, narcotráfico y contrabando en el resguardo.
- m. Traición al cuerpo colegiado de Resguardo Indígena Colonial Toluviejo Pueblo Zenú departamentos de Sucre y Bolívar en momentos de conflictos o de interés y causar represión por las fuerzas policiales o militares del estado contra las autoridades originarias.
- n. Por las falta muy grave, previo sumario y verificación de los hechos y según la gravedad del acto, la asamblea comunal determinará las sanciones.

Artículo 123.- Sanciones

Los miembros de la comunidad y los Cabildantes que infrinjan las normas del reglamento interno serán juzgados por las autoridades del cabildo en primera instancia y en segunda instancia las autoridades del resguardo, para casos muy graves podrán ser remitidos a la justicia ordinaria.

Sanciones Consejo de autoridades tradicionales del resguardo.

Los cabildantes que sean juzgados por las faltas cometidas podrán ser sancionados así.

- a. Con la pérdida de la investidura de la dignidad que ostenta.
- b. No podrá ser candidato para el próximo periodo de manera indefinida.
- c. Para el candidato elegido, de ser comprobada la infracción, será sancionado con la anulación de su elección y privado para ser candidato de manera indefinida.
- d. Los miembros de las autoridades tradicionales que infrinjan las normas serán destituidos de su cargo indefinidamente.
- e. Para los demás cabildantes, de comprobarse su intervención en proselitismo serán sancionados según sus usos y costumbres por el Consejo de Autoridades Tradicionales del Resguardo
- f. Los indígenas electos a la capitanía, gobernador de cabildo, la guardia indígena, al consejo de ancianos que no acudan a presentar el servicio social tendrán las siguientes sanciones:
 - g. Perderán los derechos comunitarios que les asisten como miembros del resguardo
 - h. Los cabildantes en ejercicios que hayan sido destituido por las causales contempladas en los numerales a, b, c, d, e, f, g h i y prescrito en el título de la pérdida de calidad de cabildantes.

- i. Para aquellos que hayan sido elegidos a cualquier comité de la comunidad y no se presenta sin justificación a firmar las actas de posesión serán acreedores de la pérdida de la dignidad que ostenta.
- j. Exclusión de la lista de miembros elegidos sin ningún trámite adicional a demás no podrán participar como candidato durante los 5 años siguiente.

PARAGRAFO: 1 Los miembros del resguardo sancionados por no prestar el servicio social podrán reivindicarse con la prestación de estos servicios en posteriores oportunidades.

El caso se registrará en libro de actas del resguardo como antecedente negativo del autor. **Las sanciones pueden ser:** Cumplir con trabajos comunitarios o su equivalente en especie de 1- 10 salarios mínimos, de acuerdo con la gravedad del caso y en conformidad a la decisión de la asamblea general del pueblo Zenú departamentos Sucre y Bolívar.

II. **En caso de delitos graves**, conflictos de interés o resistencia, se procederá a la censura, anulación de cargo y/o expulsión del Resguardo, dependiendo de la severidad del caso.

III. **En caso de incumplimiento será destituido de su cargo.** Alguacil, Capitán menor, Tesorero, Fiscal, Secretario General.

IV. **Aquellos infractores del resguardo** no podrán ejercer con cargos mayores.

Artículo 124.- De las faltas y sanciones para los Zenues departamento de sucre y Bolívar.

La falta de los cabildantes Zenues departamento de Sucre y Bolívar se estipulan de la siguiente manera:

Falta leve. Se consideran las siguientes:

- a. Inasistencia a la asamblea ordinaria y extraordinaria injustificada.
- b. Atraso a las reuniones, asamblea ordinaria y extraordinaria.

- c. Incumplimiento a las sanciones fijadas por la asamblea del cabildo
- d. Acciones que no ocasionen daño en bien ajeno ni a otros en su integridad física psicológica o moral

Sobre las falta leve, son corregidas con reflexiones y amonestaciones verbales y/o escritas, y registradas en el libro de actas del cabildo.

Falta grave. Se consideran las siguientes:

- a. Reincidencia a las faltas leves por tres veces acumulados.
- b. No cumplir con las resoluciones de la asamblea ordinaria.
- c. Presentarse en estado de ebriedad a las asambleas (Ordinaria y extraordinaria) y hacer uso de palabra.
- d. Inasistencia a los trabajos comunitarios.
- e. No cumplimiento de las tareas asignadas.
- f. No cumplir con los servicios al cabildo de acuerdo con el estatuto comunal.
- g. Rebeldía contra la decisión del cabildo.
- h. lesiones personales ocurridas a hombres o mujeres serán juzgadas por las autoridades indígenas

La falta grave, será sancionada de acuerdo con la gravedad de los hechos siendo trabajo comunal como mínimo por cinco días y dependerá de gravedad de los hechos. Los antecedentes serán escritos en el registro del libro de actas del cabildo de faltas y sanciones, para la constancia de antecedentes.

Falta muy grave.

Serán consideradas las siguientes:

- a. Reincidencia a las faltas graves.
- b. Acudir a la policía sin consultar a las autoridades originarias del cabildo.

- c. Ingresar a casas ajenas sin consentimiento de su dueño y hurtar objetos.
- d. Cometer actos de violación sexual u otros hechos inmorales será remitido a la justicia ordinaria.
- e. Cometer el delito de homicidio
- f. Femicidio Ley 599 de 2000 artículo 104 A en contra de su prójimo, suceso que será remitido a la justicia ordinaria.
- g. Abandonar a los hijos menores por otro hombre o mujer, teniendo su conyugue.
- h. Falsificar firmas y sellos de autoridades y de otras personas.
- i. Levantar el nombre del cabildo por intereses personales desconociendo a las autoridades originarias y desobedecerles.
- j. Usurpar terrenos comunitarios y de personas inválidas y huérfanas.
- k. Desurcar sembradíos de los cultivos por venganza o por envidia.
- l. Afectar los linderos de propiedades ajenas por interés personales.
- m. Maltratar física y psicológicamente a sus progenitores.
- n. Inducir a la corrupción a personas vulnerables (Niños, Adolescentes y ancianos) será remitido a la justicia ordinaria.
- o. Denigrar la dignidad de autoridades originarias, con falsos argumentos.
- p. Desconocer a sus autoridades originarias y desobedecer a las disposiciones de la asamblea general.

A la falta muy grave, previo sumario y verificación de los hechos, según la gravedad de los hechos, la asamblea general determinará sanciones a través de la justicia originaria o se remitirán el caso las autoridades pertinentes. Los antecedentes se registrarán en el libro de actas como antecedente negativo de los

Autores. En caso de reincidencia, violación, homicidio y feminicidio, la persona sufrirá la expulsión permanente del cabildo y/o del resguardo, de acuerdo con el estatuto y se remitirá a la justicia ordinaria.

Del reglamento.

Vigencia transitoria y aplicación.

Artículo 125 De la vigencia. El presente estatuto comunal entrará en vigor una vez aprobada en grande, en detalle, en revisión y una vez promulgado en una asamblea ordinaria. El texto podrá ser reformado parcial o totalmente cada tres (3) años, previa aprobación y consenso de la asamblea general.

Artículo 126. De la modificación del estatuto. Cualquier modificación o inserción a los capítulos, artículos e incisos del presente estatuto comunal, se sujetará a un estudio minucioso a cargo de las autoridades originarias y las bases del resguardo, observando la necesidad y la realidad del resguardo. Serán ellos quienes recomendarán la necesidad de cambios o en su caso la negativa. Si fuera necesario se someterá la noción a votación en la asamblea general.

Artículo 127. Elaboración del reglamento: El presente reglamento fue elaborado en forma participativa en cooperación de pensamiento, con las comunidades de 26 Cabildos, con apoyo de mayores sabedores, educadores propios, Autoridades, teguas, jóvenes, mujeres y hombres y aprobado en los consejos del Roble, Mancajan, Magangué de los días 19 de diciembre al 21 de diciembre de 2020 y validado el 25 de febrero de 2020 en Sincelejo. Representa la voluntad de la comunidad de las 26 parcialidades reunidas en mingas de pensamiento en la construcción del “REGLAMENTO INTERNO Y LEY DE JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO ZENU”

Artículo 128. Vigencia del reglamento. Para efectos legítimos y legales el presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación registrada en el acta anexa.

Dado en el territorio Resguardo Indígena Colonial Toluviejo El día 25 de febrero de 2020.

Publíquese y cúmplase.

CONSEJO AUTORIDADES ANCESTRALES DEL PUEBLO
INDÍGENA ZENU DEPARTAMENTOS SUCRE Y BOLIVAR

4. Anexos

Listado de Autoridades que asistieron a la convocatoria de consulta reglamento pueblo Zenú.

LISTADO DE AUTORIDADES INDIGENAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y BOLIVAR QUE ASISTIERON A LA CONVOCATORIA DE CONSULTA DEL REGLAMENTO ZENU LOS DIAS 19-20-21 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL ROBLE, MAGANGUE Y MAJAGUAL.			
NOMBRE DEL CAPITAN	NUMERO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL CABILDO MENOR	MUNICIPIO
PEDRO RAFAEL REBOLLEDO PALOMINO	15605347	PIEDRAPADILLA-CABILDO MAYOR	EL ROBLE, SUCRE
LIBIA ESTHER ESPITIA BUENO	1104377385	LA MOJANITA	MAJAGUAL-SUCRE
ORNELA BEATRIZ SIERRA MORELO	64.567.417	JAVAZUE	SINCELEJO-SUCRE
NICOLAS CONCEPCION GARAY SILVA	9.193.109	EL MOHAN	SUCRE- SUCRE
DANILO JOSE MEZA MADARRIAGA	11041164	TOFEME-	CAIMITO-SUCRE
PEDRO MANUEL DIAZ ARRIETA	12.714.354	CHISCAS ROCAS DE LA SABANA	BUENAVISTA- SUCRE
ANGELICA HERNANDEZ TOSCANO	64925635	ARROYO DE MACAJAN	MACAJAN- SUCRE
EFRAIN JULIO	92275323	ARROYO DE MACAJAN	MACAJAN
VERENICE OSORIO AVILA	64518723	ARROYO ARENA	SAN ONOFRE-SUCRE
YINDRI MARCELA MEZA NAVARRO	1.104.008.959	TRIZENU	SAN PEDRO- SUCRE
MARIA CORREA	33738534	TRIZENU	
MANUEL ARRIETA POLANCO	92.096.278	TACAYOCU	SAN BENITO DE ABAD-SUCRE
LUIS G RODRIGUEZ	10.881.548	TACASUAN	SAN BENITO DE ABAD
YASELENIS CORREA MERCADO	1102229569	TACASUAN	
EDERMIR ROMERO TOSCANO	6.819.761	LAS MUCURAS	GALERAS-SUCRE
ELKIN ORTEGA MEDINA	18.858.278	JEGUITA	SAN BENITO-SUCRE
ENA ROCHA PABUE NA	42.240.011	GUAMACO	SAN BENITO-SUCRE
LUIS GABRIEL MOLINA LINARES	1.100.551.863	JEGU-BARAYA	GALERAS-SUCRE
LUIS FRANCISCO ATENCIA PARRA	18.856.028	LOMAS DE PALITO	SUCRE
CARMELO MENDOZA EDER FLOREZ M	1042347626 8831253	NOR DE BUENA SEÑA NOR DE BUENA SEÑA	NOROSI-BOLIVAR NOROSI- BOLIVAR
ANTONIO MIGUEL STOR QUINTERO	9.113.968	KIMBALLE	PINILLO- SUR DE BOLIVAR
VERONICA HERRERA MARTELO	45584975	ARROYO ALFEREZ-	CARMEN DE BOLIVAR
RAFAEL DOMINGUEZ MARTINEZ	92.129.025	ISLA CATALINA	ACHI- BOLIVAR
MANUEL GIRAMAR CASTRO	73.238.070	SALUMA	MAGANGUE-BOLIVAR
NORELIS JIMENEZ GARCIA	33.066.346	CASCALOA	CASCAJAL- BOLIVAR
EVER H MORALES RODRIGUEZ	19.873.561	MAGUEY	MAGANGUE - BOLIVAR
GRACIELA ARRIETA MOZO	33066544	MAGUEY	
LUIS DURAN TOVIO	1052956486	MAGUEY	
LILIANA PATRICIA PATRON MORELO	22.810.541	CALAMARI	ALTOS DEL ROSARIO-BOLIVAR
PEDRO JOSE ALMANZA ALEMAN	9.129.462	BOCA E MONCHOLO	SAN JACINTO DEL C

**LISTADO DE AUTORIDADES INDIGENAS QUE PARTICIPARON EN LA VALIDACION DEL
REGLAMENTO INTERNO Y LET DE JUSTICIA PROPIA**

MARIA CORREA DE HOYOS	ASISTENTE	TRIZENU	SAN PEDRO- SUCRE
MANUEL ARRIETA POLANCO	CAPTAN MENOR	TACAYOCU	SAN BENITO DE ABAD- SL
LUIS G RODRIGUEZ	CAPTAN MENOR	TACASUAN	SAN BENITO DE ABAD
CRISTO MANUEL MERCADO RODRIG	ALGUACIL MAYOR	TACASUAN	SAN BENITO DE ABAD
EDERMIR ROMERO TOSCANO	CAPTAN MENOR	LAS MUCURAS	GALERAS-SUCRE
JUAN DAVID ROMERO	SECRETARIO	LAS MUCURAS	GALERAS-SUCRE
ELKIN ORTEGA MEDINA	CAPTAN MENOR	JEGUITA	SAN BENITO-SUCRE
YASELENIS CORREA MERCAD	ALGUACIL	JEGUITA	SAN BENITO DE ABAD
ENA ROCHA PABUENA	CAPTAN MENOR	GUAMACO	SAN BENITO-SUCRE
LUIS GABRIEL MOLINA LINARE	CAPTAN MENOR	JEGU-BARAYA	GALERAS-SUCRE
ANTONIO MUGUEL STOR QUIM	CAPTAN MENOR	KIMBALLE	PINILLO- SUR DE BOLIVAR
MANUEL DEL C MONROY MON	FISCAL	KIMBALLE	PINILLO- SUR DE BOLIVAR
ARELIS ARROYO CARREÑO	ALGUACIL	KIMBALLE	PINILLO- SUR DE BOLIVAR
VERONICA HERRERA MARTEL	CAPTAN MENOR	ARROYO ALFEREZ-	CARMEN DE BOLIVAR
ROBINSON GONZALEZ PATERNINA	CAPTAN MENOR		
RAFAEL DOMINGUEZ MARTIN	CAPTAN MENOR	ISLA CATALINA	ACHI- BOLIVAR
MANUEL GIRAMAR CASTRO	CAPTAN MENOR	SALUMA	MAGANGUE-BOLIVAR
MARIA MORALES RODRIGUEZ	ASISTENTE	LIPUAMA	CICUCO-BOLIVAR
LUIS FERNANDO DURAN TOVI	ALGUACIL	MAGUEY	MAGANGUE- BOLIVAR
ANGELICA M HERNANDEZ TOS	CAPTAN MENOR	ARROYO DE MACAJAN	TOLUVIEJO- SUCRE
EFRAIN JULIO	CONCEJERO	ARROYO DE MACAJAN	TOLUVIEJO- SUCRE
LUCI HERNANDEZ YEPES	ALGUACIL	ARROYO DE MACAJAN	TOLUVIEJO- SUCRE
PEDRO JOSE ALMANZA ALEM	CAPTAN MENOR	BOCA E MONCHOLO	SAN JACINTO DEL C

Registró fotográfico consulta previa reglamento Zenú
Resguardo Indígena Colonial.

Imagen 1. Convocatoria consulta previa 19 de Diciembre 2019 Municipio
De El Roble Sucre



Fuente: Registro fotográfico equipo de trabajo Resguardo indígena colonial Tolviejo Diciembre 2019. Fotografía Tomada por Juan Carlos Rodríguez

Imagen 2. Convocatoria Consulta previa 19 de Diciembre 2019
Reglamento Zenú Municipio De El Roble Sucre



Fuente: Registro fotográfico equipo de trabajo Resguardo indígena colonial Toluviejo
Diciembre 2019. Fotografía Tomada por Juan Carlos Rodríguez

Imagen 3. Convocatoria consulta previa Reglamento Zenú 20 de Diciembre 2019 Municipio Magangué Bolívar





Fuente: Registro fotográfico equipo de trabajo Resguardo indígena colonial Toluviéjo Diciembre 2019. Fotografía Tomada por Juan Carlos Rodríguez

Imagen 4. Convocatoria consulta previa Reglamento Zenú 21 de Diciembre 2019 Municipio Majagual Sucre



Fuente: Registro fotográfico equipo de trabajo Resguardo indígena colonial Toluviejo; Fotografía Tomada por Juan Carlos Rodríguez Castaño

Registro fotográfico de trabajo Resguardo indígena colonial Toluviejo Diciembre 21 de 2019



Fuente: Registro fotográfico equipo de trabajo Resguardo indígena colonial Toluviejo Diciembre 2019. Fotografía Tomada por Juan Carlos Rodríguez



Fuente: Registro fotográfico equipo de trabajo Resguardo indígena colonial Toluviejo Diciembre 2019. Fotografía Tomada por Juan Carlos Rodríguez

Imagen 5 Validación del reglamento interno y ley de justicia propia pueblo Zenu 25 de Febrero de 2020



Fuente: Registro fotográfico equipo de trabajo Resguardo indígena colonial Toluviejo Febrero 25 de 2020. Fotografía Tomada por Juan Carlos Rodríguez

Anexo 2 Normativa aplicable

Documentos para COMUNIDADES Y RESGUARDOS INDÍGENAS :: Normas Aplicables		
Año	Documento	Restrictor
1890	Ley 89 de 1890 Nivel Nacional	Resguardos, art. 14 al 22.
1988	Concepto 175 de 1988 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil	Aplicación de las normas del código del régimen municipal relativas a creación de corregimientos y juntas administradoras locales en los resguardos indígenas, regido por la Ley 89 de 1890.
1995	Decreto 2164 de 1995 Nivel Nacional	Reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. En este sentido señala reglas de competencia, definiciones, estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, procedimiento para constituir, reestructurar, ampliar y sanear resguardos indígenas; recursos; naturaleza jurídica de los resguardos indígenas, manejo y administración; tránsito de legislación, entre otras disposiciones.
2001	Ley 685 de 2001 Nivel Nacional	Se entienden por territorios indígenas las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y demás leyes que la modifiquen, amplíen o sustituyan. En cuanto a las comunidades y grupos indígenas estas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales. Por otra parte, la concesión se otorgará a solicitud de la comunidad o grupo indígena y en favor de ésta y no de las personas que la integran.
2010	Circular 96 de 2010 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Se remite copia de la Resolución 279 del 27 de octubre de 2010 de la Personería en la cual se conmina a las entidades distritales y sus funcionarios a dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales que amparan y protegen los derechos colectivos e individuales de los rublos indígenas que habitan en el Distrito Capital, con énfasis especial en los miembros de las comunidades Embera, asimismo, dicha resolución convoca a las autoridades distritales a adelantar las acciones pertinentes, con el fin de adoptar un plan y obtener una solución integral a la problemática, de conformidad con las decisiones de las autoridades Embera, la Constitución, la Jurisprudencia y las Leyes de la República.
2011	Concepto 8761 de 2011 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Concepto de la posesión de las Autoridades Tradicionales de los Cabildos Indígenas no registrados ante el Ministerio del Interior y de Justicia. ¿¿¿ en razón a que el marco jurídico que soporta la presencia del Alcalde Mayor en la posesión de las autoridades tradicionales que rigen los destinos de las comunidades indígenas esta sustentado, ¿¿¿ en la Ley 89 de 1890, y para el cumplimiento de tal atribución, debe verificarse que estas comunidades estén identificadas y legalmente reconocidas en su jurisdicción y avaladas por el Ministerio del Interior ¿¿¿ ¿¿ Conforme al artículo 3 de la Ley 89 de 1890, la atribución del Alcalde consiste en presenciar el acto de posesión de las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, es decir, es un testigo de buena fe frente a las actuaciones realizadas por dichas comunidades para elegir los dignatarios de los Cabildos Indígenas y por ende, previo a su posesión, a la autoridad distrital le corresponde verificar que se trate de una parcialidad indígena reconocida por el Ministerio del Interior y de Justicia, que el proceso de elección se haya efectuado según sus costumbres y usos y, finalmente, que los nuevos cabildantes sea reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante, todas estas actuaciones deben constar en el acta de elección ¿¿
2011	Concepto 30501 de 2011 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Conceptúa sobre contratación con las Autoridades Indígenas, "en el sentido de reconocer a las Autoridades Indígenas como Entidades Públicas de Carácter especial según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nacional del 29 de julio de 1923, el Decreto 1088 de 1993 y que ejercen funciones públicas administrativas, legislativas y jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política". ¿¿ ¿ Efectuado el anterior análisis legal y jurisprudencial, y teniendo en cuenta que la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas quedó condicionada a la presentación y trámite de un proyecto de ley, por parte del Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 37 de la Ley 1454 de 2011, se señala que esta Dirección Jurídica, comparte los conceptos emitidos por las doctoras Martha Clemencia Cediél de Peña y Myriam Guerrero de Escobar y, en ese sentido precisa que, la conformación de un Cabildo Indígena como entidad estatal es de orden legal y en consecuencia, no es dable otorgar a los mismos, ni a sus Autoridades Tradicionales, la naturaleza jurídica de Entidades Territoriales y con ello la atribución o capacidad de contratación, toda vez que su existencia y operatividad está sujeta a lo que disponga la Ley que reglamente dichos entes territoriales ¿¿
2011	Decreto 543 de 2011 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	Adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., 2011 ¿ 2021, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, restablezca y garantice los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Define los caminos de la política y líneas de acción. La coordinación para la implementación, seguimiento e implantación de la Política adoptada se realizará a través de la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital.

2011 Ley 1454 de 2011 Nivel Nacional	Dicta normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y modifica otras disposiciones. El Gobierno Nacional presentará al Congreso las iniciativas de reformas legislativas correspondientes a la expedición del régimen especial para los departamentos, los municipios y las áreas metropolitanas. De igual manera, en virtud de lo establecido en el artículo 329 de la Constitución Política presentará al Congreso de la República, dentro de los diez (10) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley especial que reglamente lo relativo a la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas, en estricto cumplimiento de los mecanismos especiales de consulta previa, con la participación de los representantes de las comunidades indígenas y de las comunidades afectadas o beneficiadas en dicho proceso.
2011 Sentencia 366 de 2011 Corte Constitucional	Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1382 de 2010, ¿Por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas¿. ¿Este convenio [169 de la OIT], al cual la Corte ha reconocido su pertenencia al bloque de constitucionalidad y, por ello, su carácter vinculante, tiene por objeto evitar que a las comunidades diferenciadas sean reguladas a partir de criterios de asimilación, con lo cual se logra preservar su identidad cultural y étnica. De ese modo, las distintas previsiones de ese instrumento internacional ofrecen herramientas dirigidas a (i) lograr las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; y (ii) superar esquemas predominantes en muchas partes del mundo, en que dichos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión.¿
2011 Sentencia 379 de 2011 Corte Constitucional	¿[E]n la sentencia C-208 de 2007 la Corte Constitucional consideró que el contenido del derecho a una educación que respete y desarrolle la identidad cultural de las comunidades étnicas incluye la existencia de un régimen especial para el ingreso, ascenso y retiro de docentes y directivos docentes para tales grupos, el cual además debe ser consultado previamente a su expedición con las comunidades étnicas al ser una medida que les afecta directamente.¿ ¿Concluyó entonces que 'el hecho de que el Estatuto de Profesionalización Docente disponga que el acceso al servicio educativo estatal deba llevarse a cabo a través del sistema de carrera y por concurso público de méritos, no lo hace inconstitucional. La inconstitucionalidad por omisión relativa en el presente caso se concreta, única y exclusivamente, en el hecho de que, a través del Decreto-Ley 1278 de 2002, (¿) no hubo previsión ninguna en relación con el régimen aplicable a los grupos étnicos sujetos a un tratamiento especial en esa materia.¿ ¿Como consecuencia de lo anterior, la Corte decidió declarar exequible el decreto ley 1278 de 2002, siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación [ley 115 de 1994] y demás normas complementarias.¿ ¿Aunque el texto de la parte de resolutive de la sentencia de constitucionalidad resumida se refiere a la 'población indígena¿, esta Sala
2011 Ley 1454 de 2011 Nivel Nacional	Dicta normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y modifica otras disposiciones. El Gobierno Nacional presentará al Congreso las iniciativas de reformas legislativas correspondientes a la expedición del régimen especial para los departamentos, los municipios y las áreas metropolitanas. De igual manera, en virtud de lo establecido en el artículo 329 de la Constitución Política presentará al Congreso de la República, dentro de los diez (10) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley especial que reglamente lo relativo a la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas, en estricto cumplimiento de los mecanismos especiales de consulta previa, con la participación de los representantes de las comunidades indígenas y de las comunidades afectadas o beneficiadas en dicho proceso.
2011 Sentencia 366 de 2011 Corte Constitucional	Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1382 de 2010, ¿Por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas¿. ¿Este convenio [169 de la OIT], al cual la Corte ha reconocido su pertenencia al bloque de constitucionalidad y, por ello, su carácter vinculante, tiene por objeto evitar que a las comunidades diferenciadas sean reguladas a partir de criterios de asimilación, con lo cual se logra preservar su identidad cultural y étnica. De ese modo, las distintas previsiones de ese instrumento internacional ofrecen herramientas dirigidas a (i) lograr las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; y (ii) superar esquemas predominantes en muchas partes del mundo, en que dichos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión.¿

2011 Sentencia 379 de 2011 Corte Constitucional	<p>¿[E]n la sentencia C-208 de 2007 la Corte Constitucional consideró que el contenido del derecho a una educación que respete y desarrolle la identidad cultural de las comunidades étnicas incluye la existencia de un régimen especial para el ingreso, ascenso y retiro de docentes y directivos docentes para tales grupos, el cual además debe ser consultado previamente a su expedición con las comunidades étnicas al ser una medida que les afecta directamente. ¿ ¿ Concluyó entonces que "el hecho de que el Estatuto de Profesionalización Docente disponga que el acceso al servicio educativo estatal deba llevarse a cabo a través del sistema de carrera y por concurso público de méritos, no lo hace inconstitucional. La inconstitucionalidad por omisión relativa en el presente caso se concreta, única y exclusivamente, en el hecho de que, a través del Decreto-Ley 1278 de 2002, (¿) no hubo previsión ninguna en relación con el régimen aplicable a los grupos étnicos sujetos a un tratamiento especial en esa materia.¿ ¿ Como consecuencia de lo anterior, la Corte decidió declarar exequible el decreto ley 1278 de 2002, siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación [ley 115 de 1994] y demás normas complementarias.¿ ¿ Aunque el texto de la parte de resolutive de la sentencia de constitucionalidad resumida se refiere a la "población indígena,¿ ¿ esta Sala entiende que este término debe ser entendido como "comunidades étnicas.¿ ¿</p>
2012 Concepto 11259 de 2012 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	<p>Consulta sobre las Actas de posesión de los Cabildos Indígenas AMBIKÁ DE LA ETNIA PIAJO, MUISCA DE BOSA y MUISCA DE SUBA, firmadas por las Autoridades Tradicionales Indígenas de los mismos, y expresa en su comunicación que los Gobernadores Indígenas manifestaron la urgencia de tener las Actas firmadas por el señor Alcalde Mayor, a efecto de continuar con la contratación de los proyectos de Canasta Alimentaria en cada uno de los Cabildos, y por tal motivo solicitan que, de ser posible, se firmen las Actas de Posesión por el señor Alcalde Mayor, y posteriormente realizar el acto protocolario. (¿) ¿ el artículo 3 de la Ley 89 de 1890, prevé que, para tomar posesión de sus puestos los miembros del Cabildo no necesitan de otra formalidad, que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y en presencia del Alcalde del Distrito.¿ (¿) ¿ surge con claridad que el Alcalde Mayor presentará la posesión de las Autoridades Tradicionales de los referidos Cabildos, previo a hacer la entrega de las respectivas Actas debidamente firmadas, considerando que el Alcalde solamente puede dar fe de la posesión de dichas autoridades ante su presencia y, en consecuencia, jurídicamente no es dable que el primer mandatario firme las citadas actas sin la posesión en su presencia.¿</p>
2013 Sentencia T-921 de 2013 Corte Constitucional	<p>Las limitaciones admisibles a la autonomía indígena son las que se refieren "a lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre", o bien sobre los derechos que independientemente de la cultura que se trate, deben ser garantizados, como el derecho a la vida, la dignidad humana, la prohibición de la tortura, la esclavitud y el debido proceso. En todo caso, la Corte ha reconocido que en cada evento deberán analizarse las circunstancias particulares, el grado de aislamiento de las comunidades, y los criterios y principios interpretativos para dirimir conflictos entre ambas jurisdicciones.</p>
2014 Decreto 1953 de 2014 Nivel Nacional	<p>Establece un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre tanto se expide la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política. Se definen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de sus derechos fundamentales al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural. Define su ámbito de aplicación, asociaciones para la administración conjunta de la asignación especial del Sistema General de Participaciones; delimitación, censo poblacional, principios generales, competencias, sistema de salud, entre otras disposiciones.</p>
2015 Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 Nivel Nacional	<p>Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas. Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por lo respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades. Los resguardos indígenas estarán sometidos a las servidumbres establecidas por las leyes vigentes. Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. En este sentido, mediante el presente decreto se regulan, los mecanismos para la elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas y de los gremios del sector agropecuario ante el consejo directivo del instituto colombiano de desarrollo rural, INCODER. (Artículos 2.14.7.5.1 al 2.14.8.3.)</p>

2015 Ley 1753 de 2015 Nivel Nacional	Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Se ordena a las entidades nacionales realizar la identificación de las asignaciones presupuestales específicas para los pueblos indígena; la elaboración de presupuestos en los que de manera específica se señalen las partidas presupuestales, incluir dentro del SINERGIA las estrategias y metas acordadas con los pueblos indígenas, así como la elaboración de la política pública para la protección de derechos de las familias, mujeres, niñas y niños jóvenes y mayores indígenas. (Artículos 114 a 117).
2015 Sentencia 617 de 2015 Corte Constitucional	Teniendo en cuenta lo anterior se verifica que en la Ley 1454 de 2011, se omite de manera absoluta un desarrollo directo de las regiones como entidades territoriales del artículo 307 de la C.P., así como de las entidades territoriales indígenas previstas en el artículo 329 de la C.P., ya que solo se establecen normas que remiten a una posterior regulación de dichos deberes constitucionales. Por tal motivo, se advierte que en el presente caso lo que se presenta en el caso concreto es una ausencia total de legislación produciéndose de esta manera una omisión legislativa absoluta no sujeta de control por parte de esta Corte
2016 Ley 1819 de 2016 Nivel Nacional	Los Resguardos y los Cabildos Indígenas así como las Asociaciones de Cabildos creadas mediante Decreto 1088 de 1993 permanecerán titulares de las exenciones, beneficios, tratamientos y normas especiales aplicables a las mismas en el marco de la CPC de 1991, los tratados internacionales, leyes, decretos y demás normas concordantes con su carácter especial u otras que sean expedidas para su salvaguarda.
2016 Sentencia T-201 de 2016 Corte Constitucional	La jurisprudencia constitucional ha indicado que existen dos límites claros a la autonomía indígena. Por un lado, un núcleo duro, absoluto, según el cual, si un cabildo toma una decisión en contravía de determinados derechos fundamentales o del principio de legalidad, su determinación desborda el marco constitucional. Por otro lado, existe un segundo límite que previene a las autoridades de los pueblos tradicionales para que no tomen medidas arbitrarias y que vulneren los derechos fundamentales □en tanto mínimos de convivencia social□. En el caso del segundo límite, la tensión entre la autonomía indígena y los derechos de los individuos de la comunidad, se resuelve mediante la herramienta de la ponderación de principios.
2017 Decreto 1811 de 2017 Nivel Nacional	Establece mecanismos eficaces que garanticen la participación de los Pueblos Indígenas del Cauca organizados en el CRIC, en los sectores sociales de inversión a través de las iniciativas de política pública indígena que hagan los Ministerios cabeza de sector y los presupuestos nacionales en cada vigencia, con el fin de cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto número 982 de 1999 y los compromisos que para tal efecto el Gobierno nacional haya adquirido, así mismo establecer mecanismos de cumplimiento, seguimiento y dictar otras disposiciones.
2020 Decreto 252 de 2020 Nivel Nacional	Añade el Decreto Nacional 1088 de 1993 en cuanto a la celebración de contratos o convenios de manera directa por parte de las entidades estatales con organizaciones indígenas conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.
Total: 21 documentos encontrados para COMUNIDADES Y RESGUARDOS INDIGENAS :: Normas Aplicables	

Final de documento tomado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=26256&cadena=c>



RESGUARDO INDIGENA COLONIAL TOLU VIEJO

2020

**GRAFICAS
DE LAS
SABANAS**

Sincelejo - Colombia